

EL CONTRATO BANCARIO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Lic. Luis Albán Arias Sosas

SUMARIO

Dedicatoria

Agradecimiento

Epígrafe

Introducción

Capítulo Primero: Contexto Contractual de los Bancos

Sección I Contratación Bancaria

A- Actividad de la Banca

B- Concepto1

Sección II Clasificación de los Contratos y Corolarios Jurídicos

A- Clases

B- Corolarios

Capítulo Segundo: Contrato de Cajas de Seguridad

Sección I Delimitación de la Figura

A- Semblanza

B- Noción

Sección II Elementos Integrantes y Naturaleza Jurídica

A- Elementos

B- Naturaleza

Capítulo Tercero: Operatividad del Contrato

Sección I Marco Jurídico

- A- Disposiciones Aplicables**
- B- Efectos Contractuales**

Sección II Sistema de Responsabilidad y Modalidades de Finalización

- A- Responsabilidad**
- B- Finalización**

Conclusión

Anexo

Bibliografía

EL CONTRATO BANCARIO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Lic. Luis Albán Arias Sosas

DEDICATORIA

A quien no le pone trabas a la vida y es capaz de alegrarse con el más pequeño regalo que ella ofrezca.

AGRADECIMIENTO

A cada colaborador que, con su tiempo y diligencia, apoyó la realización de esta tarea.

EPÍGRAFE

“... han pasado ya los tiempos en los cuales se guardaban los distintos objetos de valor en cajones o cofres en las propias viviendas, ...”♦

INTRODUCCIÓN

Constituyen la motivación de esta iniciativa el alcance y trascendencia que prosigue adquiriendo el convenio de cajas de seguridad. Las formas contractuales, no siendo aquellas de naturaleza bancaria ninguna excepción, deben responder a las necesidades sociales y procurar cumplir con exigencias muy variadas. Con tal tesitura para nada resulta ocioso realizar un estudio sobre el supraindicado acuerdo. Máxime al tomar en cuenta que, en el medio local, se echan de menos trabajos sobre esta materia. Esta falta de divulgación genera un amplio grado de desconocimiento respecto al pacto de cofres. Por allí el interés de coadyuvar en su promoción y racionalidad. Hacia eso, fijar el perfil correspondiente al

singular contrato, se encamina este aporte en específico.

En consecuencia, los objetivos rectores de la presente disertación son los que se detallan acto seguido.

- Explicar el desenvolvimiento de la contratación en banca.
- Señalar las categorías y corolarios en esta modalidad de convenios.
- Delinear genética-conceptualmente al acuerdo de compartimientos.
- Exponer la composición elemental del pacto mencionado.

♦ Barbieri, 1998, p.357.

- Considerar diversas naturalezas asignables al contrato.
- Destacar sus respectivas disposiciones y tradicionales derivaciones.
- Examinar la responsabilidad del banco en torno a este convenio.
- Establecer los modos extintivos del mismo.

Quedan trazadas, entonces, las pautas básicas del estudio (su marco de acción).

Así las cosas, persiguiendo alcanzar dichos propósitos, deductivo es el rumbo a emprender. De lo general a lo particular es el carácter del recorrido. En él, siempre con la intención de emitir juicios fundados sobre el tema, se parte del pacto bancario común hasta llegar a la ubicación del acuerdo de cajas dentro de ese contexto. Para luego ir desde su formulación más bien “abstracta” hasta culminar con la práctica operativa que le es propia.

El trayecto, conforme al planteamiento advertido, evidentemente pasa por la actividad banquera, su modelo de contratar, el abordaje sistémico del convenio de cofres y la inserción de su clausura.

EL CONTRATO BANCARIO DE CAJAS DE SEGURIDAD*

Capítulo Primero: Contexto Contractual de los Bancos

El funcionamiento bancario, substancialmente ligado a los conceptos de crédito, operación y contrato es el tópico inicial a explorar. Seguido del oportuno atisbo a las partes, documentación, tipología y derivaciones.

Sección I Contratación Bancaria

Lo medular es establecer el desplazamiento de reservas, interactuando así apremios y asistencia, para después respaldar convencionalmente.

A- Actividad de la Banca¹

En toda sociedad convergen sectores dotados de recursos con otros necesitados de los mismos.² Requiriéndose organizar la transferencia. Se toma dinero para entregarlo, captándose fondos de unos para ser concedidos a quienes los precisen.³ Aquí aparecen los bancos⁴ recogiendo dineros del público para colocarlos mediante operaciones, con las denominadas “pasivas”

* Estudio redactado en el año 2006.

1 “Término que en forma genérica hace referencia al sector bancario de un país o territorio. También conjunto de bancos o banqueros. En sentido estricto hace referencia a entidades de crédito que tienen el estatuto específico de banco.” Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.150.

2 Según Ramos la actividad bancaria principal “... consiste en la recepción de depósitos del público y su aplicación en la concesión de créditos a terceros.” Ramos, 2001, p.797. Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.206 y Sánchez, 1995, p.327.

3 Mediante depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros y otros medios análogos. Ver en igual sentido, Díaz, 1993, p.4 y Tapia, 2002, p.127.

4 “Banco: Establecimiento público o privado autorizado para ejercer las actividades bancarias con sus recursos propios o ajenos.” Diccionario de Términos Bancarios, 1994, p.24.

efectúan la recepción y con las designadas “activas” realizan la distribución.⁵ Tratase de un acercamiento entre la oferta de crédito y la apetencia de éste. Por lo reseñado, la actividad bancaria es un instrumento esencial para el desarrollo económico de cualquier país. Ya que administra y ordena los ahorros de la comunidad, creando riqueza y satisfaciendo exigencias generales.⁶

El traslado recién aludido ve su concreción a través del crédito.⁷ Se otorgan una serie de bienes, generalmente numerario, a otro sujeto, con una restitución, en el plazo señalado.⁸ Tenemos, como rasgo distintivo, un diferir en el tiempo, el aplazamiento en el cumplimiento de la obligación reintegradora.⁹ Sintetizando, se lleva a cabo una prestación presente contra la promesa de una a futuro. Además, por lo común, con la devolución, vendrán cantidades adicionales en virtud del servicio financiero prestado.¹⁰ El cual no se circunscribe únicamente a la asistencia crediticia, comprendiendo también asesorías y

estudios tendientes a solventar las condiciones puntuales del cliente bancario.¹¹

La herramienta utilizada para poner a circular el crédito, como se ha dicho con anterioridad, es la operación bancaria.¹² Con ella los desembolsos de bienes, a usar por determinado lapso y luego regresarlos, emergen a la cotidianidad.¹³ Ello lo hacen como un conjunto de actos efectuados por el banco para lograr sus finalidades económicas. Es decir, percibir las diferentes necesidades del público y proveer los diversos servicios que las satisfagan.¹⁴ La banca, indica alguna doctrina, crea toda una técnica financiera capaz de desarrollar variados productos a sus clientes.¹⁵

Finalmente, en lo que a este apartado inicial se refiere y pese a cierta opinión minoritaria,¹⁶ debe distinguirse la operación bancaria antes vista del contrato bancario próximo a examinar.¹⁷ La primera, se acaba de observar, es una abstracción formulada por el banco

5 Véase infra Capítulo Primero, Sección II, Aparte A.

6 En esto seguimos al más alto tribunal. Sala Constitucional, # 6675-01.

7 “La palabra crédito deriva del latín “credere”, que significa confianza, ...” Aguilar y Vargas, 2000, p.30.

8 Ver en igual sentido, Barrantes, 2002, p.61; Boneo y Barreira, 1994, pp.60-61 y Bonfanti, 1993, p.40.

9 Ver en igual sentido, Bonfanti, 1993, p.31; Sánchez, 1995, p.327 y Tapia, 2002, pp.128 y 130.

10 Con arreglo a Navarro los intereses son el beneficio que se recibe por cuenta de los deudores, consisten en una ventaja retributiva. Navarro, 2003, p.22.

11 En esto secundamos doctrina argentina. Boneo y Barreira, 1994, p.62.

12 Lo que encuentra plena recepción en el ordenamiento patrio: “Podrán los bancos privados ejecutar las operaciones autorizadas por la ley para los bancos comerciales del Estado, ...” Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.150 –lo subrayado no es del original-. Entre otras operaciones autorizadas: “... comisiones de confianza y cualesquiera otros similares, -que- serán contabilizados para efectos de registro y control como cuentas de orden, debidamente individualizadas en los libros y balances de los bancos.” Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.57 –lo entre guiones no es del original-.

13 En esto apoyamos a Jueces Civiles. Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda, # 187-02.

14 Ver en igual sentido, Aguilar y Vargas, 2000, p.25; Barbier, 2000, p.216 y Barrantes, 2002, p.59.

15 Murillo, 1999, p.121.

16 Cf. Martorell, 1996, p.24 y Molle, 1994, p.113. Ambos autores consideran las expresiones como equivalentes.

17 “Zavala Rodríguez señala que muchas “operaciones bancarias” son objeto de “contratos bancarios” y que los “contratos bancarios” sirven con frecuencia, para desarrollar “operaciones bancarias.”” Zavala citado por Boneo y Barreira, 1994, p.41.

hasta que se concreta contractualmente con la participación del cliente. En otras palabras, las operaciones se reducen forzosamente a contratos. Las primeras son el antecedente y contenido económico que es dotado de seguridad y subyace debajo de los segundos.¹⁸

Resumiendo, la separación obedece al aspecto técnico concerniente a la operación y al elemento jurídico relativo al contrato.¹⁹

Acto seguido, entonces, apréciase al postulado a posteriori.

B- Concepto

El contrato bancario, queda claro y es la forma más sencilla de explicarlo, consiste en el esquema jurídico de la operación bancaria, su modalidad ejecutiva.²⁰ Pero ahondando un poco más, sería un acuerdo de voluntades destinado a constituir, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas derivadas de la citada operación.²¹ De manera más restrictiva, y desde un ángulo subjetivo, contemplaría necesariamente todo aquel en que interviene

un banco en calidad de parte.²² Esta última postura, sin embargo, ni siquiera resiste una crítica elemental. Es falso que todos los contratos en los cuales participa un banco merecen el calificativo de “bancarios”. A saber, no lo serían, cuando la entidad²³ alquila un local para sus oficinas, compra enseres, adquiere equipo tecnológico, contrata empleados, etc.²⁴

Así las cosas, pueden celebrar contratación bancaria diferentes sujetos. Implicando tanto a bancos, como a particulares.²⁵

Acerca del régimen jurídico de esta modalidad contractual, de manera sucinta, el Tribunal Constitucional Costarricense es constante en afirmar la rectoría, en su clausulado, relaciones con los clientes e incumplimiento de condiciones, del Derecho Privado (particularmente, el Mercantil). Aunque, de modo excepcional, en cuanto a la organización, prevención económica y potestades exorbitantes del banco, se acuda al Derecho Público. Debiendo respetarse siempre, dentro del funcionamiento bancario, los principios jurídicos de igualdad y razonabilidad.²⁶

18 En esto seguimos a connotados escritores suramericanos. Boneo y Barreira, 1994, pp.41-42, 46 y 52 y Rodríguez, 2002, p.170.

19 Ver en igual sentido, Murillo, 1999, p.122; Tapia, 2002, p.127 y Vargas, 1999, p.11.

20 “El contrato bancario está referido al instrumento jurídico que utilizan los bancos para plasmar en él la operación que se pretende negociar con los futuros clientes.” Murillo, 1999, p.119. Ver en igual sentido, Barrantes, 2002, p.59 y Morales, 2002, p.49.

21 Ver en igual sentido, entre otros, Barbier, 2000, p.203; Sánchez, 1995, p.327 y Vargas, 1999, p.11. Navarro, por su parte, presenta alguna variación: “... la convención por la cual el banco y una o varias personas se obligan a dar, hacer o no hacer ...” Navarro, 2003, p.16.

22 Ver en igual sentido, entre otros, Barbieri, 1998, p.108; Chulía, 2000, pp.764-765 y Farina, 1997, p.510.

23 Entidades Financieras, partiendo de varios expertos, serían: las empresas que, sin contar necesariamente con dimensiones enormes, negocian servicios financieros, especialmente crediticios, destinándolos -por lo general- a sectores determinados. Boneo y Barreira, 1994, p.41; Díaz, 1993, pp.1-3 y Morales, 2002, pp.49-50.

24 “... no todos son contratos bancarios. Únicamente lo son aquellos en que la presencia del banco es decisiva para caracterizar el negocio ...” Molle, 1994, p.113. Ver en igual sentido, Marengo, 2000, p.59 y Martorell, 1996, p.25.

25 Por ejemplo, puede ser que un banco contrate con otra entidad bancaria, como sucede en el redescuento. Ver en igual sentido, Murillo, 1999, p.119 y Rodríguez, 2002, p.169. También podría darse el caso de un particular que, tomando la posición tradicional correspondiente al banco, perfeccione con otro el pacto. Ver en igual sentido, Marengo, 2000, p.59 y Morales, 2002, p.51.

26 Sala Constitucional, # 700-94, # 3650-94, # 3750-94, # 5015-94, # 504-95, # 6675-01 y # 10266-01.

Continuando con el tópico de las partes, aquellos cuyas declaraciones hacen posible el contenido negocial, tradicionalmente en materia bancaria nos presentan a un banco y su cliente.²⁷ El primero está dedicado, vía operaciones masivas y profesionales, a la intermediación crediticia y sus correlativos servicios conexos. Lo cual le brinda una categoría de figura dominante,²⁸ llevándole a un manifiesto poderío negociador que le acarrea responsabilidades superiores a las comunes.²⁹

Tratándose del particular, por otro lado, resulta menester compelerle a revelar idoneidad contractual.³⁰ No todo ciudadano reúne las circunstancias adecuadas, debe ser evaluado, por eso la selección del contratista es celosa y reviste un minucioso estudio de antecedentes.

El propósito son individuos de altas calidades morales y suficiente solvencia material.³¹ La intención radica en no colocar en forma riesgosa recursos captados del conglomerado social o, peor aún, terminar distribuyendo dineros provenientes de actividades ilícitas.

Es necesario conocer con quien se contrata y así, sin que signifique una actitud caprichosa, evitar clientes indeseables.³²

Pasando al soporte físico que firman las partes antes mencionadas, en otras palabras a la documentación del contrato, prevalece la estandarización.³³ Esto se explica por cuanto los diversos y cuantiosos servicios bancarios son prestados masivamente, existe una repetición constante de operaciones. La actividad de la banca precisa agilidad; siendo imposible discutir individualmente, las pautas de la contratación, con millares de potenciales usuarios.³⁴ Requiriéndose una negociación simple, expedita e igualitaria para todos los clientes contratantes. Beneficiándose también el banco, al poder administrar, uniforme y homogéneamente, las emergentes relaciones jurídicas.³⁵

El planteamiento anterior se concreta mediante un formulario prerredactado,³⁶ con cláusulas ya impresas.³⁷ Hay, entonces, una previa y seriada formalización por escrito.³⁸ Así se dota de certeza y seguridad a las obligacio-

27 Ver en igual sentido, Aguilar y Vargas, 2000, pp.38 y 45; De Chazal, p.181 y Navarro, 2003, p.19.

28 Ver en igual sentido, Bonfanti, 1993, p.32; Díaz, 1993, p.5 y Martorell, 1996, p.36.

29 Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte A.

30 En esto secundamos a los magistrados constitucionales. Sala Constitucional, # 5719-97.

31 "... la función esencial del banquero es examinar y valorar la capacidad de amortización del crédito." Boneo y Barreira, 1994, p.48. Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.206 y Molle, 1994, p. 118.

32 "... la negativa a contratar, sin una justificación razonable, ..., es considerada una conducta ilegal." Rodríguez, 2002, p.176. Ver en igual sentido, Marengo, 2000, p.63 y Morales, 2002, p.52.

33 "... contratos que reglamentan situaciones comunes a muchos individuos." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Boneo y Barreira, 1994, p.74.

34 "Se ha agotado el espacio para los contratos de libre discusión ..." Rodríguez, 2002, p.188. Ver en igual sentido, Díaz, 1993, p.3 y Molle, 1994, p.115.

35 "... sería inaudito pensar que el banco tenga la posibilidad de contratar con cada cliente de una forma diferente e individual por cada servicio ofrecido ..." Murillo, 1999, p.128. Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.203 y Morales, 2002, p.55.

36 "... existe un prototipo de contrato, generalmente preimpreso, ..., el cual se utiliza con cada cliente sin modificación alguna." Díaz, 1993, p.3.

37 Ver en igual sentido, Boneo y Barreira, 1994, p.75; Murillo, 1999, p.120 y Sánchez, 1995, p.329.

38 Ver en igual sentido, De Chazal, 1996, p.135; Marengo, 2000, p.63 y Murillo, 1999, p.125.

nes asumidas por los contratistas. Además, es evidente la optimización del instrumento al disminuirse gastos y concurrir mayor inmediatez en la celebración.³⁹

Siempre en este orden de ideas y desde el punto de vista estrictamente jurídico, valga decir relativo a la naturaleza convencional, se está en presencia de un contrato de adhesión: Aquel cuyo contenido está de antemano predispuesto unilateralmente, en este caso, por el banco.⁴⁰ Quedándole a la contraparte, sin posibilidad de influir, la elección absoluta entre aceptar o rechazar lo prefijado.⁴¹ Adhiriéndose⁴² obtendrá el servicio pretendido, declinando no lo alcanzará.⁴³ La modalidad contractual contemplada no se genera en la bilateralidad y convergencia de voluntades, una de las partes contratantes prevalece.⁴⁴

Desglosados los contornos de la figura, nótese ahora como se divide.

Sección II Clasificación de los Contratos y Corolarios Jurídicos

Se reúnen conforme a la actuación o al fondo. Comprendiendo, asimismo, unas muy conocidas secuelas.

A- Clases⁴⁵

De acuerdo con las operaciones realizadas,⁴⁶ el vínculo jurídico surgido ve su materialización en contratos bancarios. Éstos devienen en pasivos, activos y neutros.⁴⁷ Según que recolecten el ahorro de la comunidad, lo redireccionen⁴⁸ o efectúen encargos adicionales para el cliente. Típicamente merced a los primeros, existe la recepción de dinero para disponer del mismo; con los segundos, se conceden dichos recursos al público y los últimos, por su lado, atienden negocios ajenos.⁴⁹ Respectivamente, el banco asume los papeles de deudor, acreedor y gestor;⁵⁰ ello al percibir y otorgar

39 "Se reducen sensiblemente los costos de la entidad de que se trate, ..." Martorell, 1996, p.29. Ver en igual sentido, Navarro, 2003, p.16 y Vargas, 1999, p.14.

40 Ver en igual sentido, Barrantes, 2002, p.62; Campobasso, 1999, p.142 y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.2 par.6-8.

41 Ver en igual sentido, De Chazal, 1997, p.182; Marengo, 2000, p.63 y Vargas, 1999, p.14.

42 "El cliente se adhiere a las cláusulas del formulario que declara conocer y que sin embargo suele no conocer." Díaz, 1993, p.11.

43 Ver en igual sentido, Rodríguez, 2002, p.187; Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda, # 187-02 y Zunzunegui, 1997, p.345.

44 En esto apoyamos un relevante fallo. Sala Constitucional, # 5719-97. "En pocos contratos se constata con tanta claridad como en éstos, la diferencia abrumadora de poder en beneficio del predisponente." Martorell, 1996, p.30. Ver en igual sentido, Aguilar y Vargas, 2000, p.41 y Boneo y Barreira, 1994, p.76.

45 Aunque muy aisladamente, Tapia propone una división no tradicional. Esta distinguiría conforme al grado de **dificultad**. Simples o Complejos serían los contratos, según se requiera uno o más para respaldar jurídicamente a la operación bancaria que se trate. Tapia, 2002, p.128.

46 "Cuando el flujo crediticio va de los clientes a la entidad financiera estamos en presencia de operaciones pasivas; cuando va de la entidad financiera a los clientes, nos encontramos con las operaciones activas." Boneo y Barreira, 1994, p.44. Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte A.

47 Aquellos accesorios que: "... consisten en la prestación de determinados servicios, ..." Zunzunegui, 1997, p.344.

48 "Desde un punto de vista económico, las operaciones activas de crédito (colocaciones) suponen necesariamente las pasivas (captaciones)" Díaz, 1993, p.3.

49 Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.213; Campobasso, 1999, p.141 y Chuliá, 2000, p.766.

50 Ver en igual sentido, Martorell, 1996, p.37; Molle, 1994, p.114 y Joaquín Rodríguez citado por Morales, 2002, p.57.

créditos,⁵¹ además de proporcionar otras herramientas e instrumentos a los usuarios.

Aglutinanse como pasivos los siguientes contratos: depósito –a la vista y a plazo–, cuenta corriente, préstamo,⁵² cesión temporal de activos financieros.⁵³ Vendrían a ser activos: apertura de crédito, anticipo, descuento, crédito documentario.⁵⁴ Siendo neutros: pagos, cobranzas, transferencias y, en lo medular y según concierne a este trabajo, las cajas de seguridad.⁵⁵ Por lo que respecta a los dos primeros tipos contractuales, el banco obtiene su remuneración a partir de los intereses. De la diferencia, a su favor, resultante de pagar un bajo porcentaje en los pasivos y recibir uno alto en los activos. Tratándose de la tipología restante, la institución bancaria lucra con el precio cobrado merced al servicio que brindó.⁵⁶

Desde otra perspectiva, conforme al contenido, observase una agrupación dual. Ésta distingue entre contratos fundamentales (también conocidos como típicos) y complementarios (igualmente llamados atípicos). Los iniciales ligados a la función bancaria básica,

interposición en el cambio del crédito,⁵⁷ y los ulteriores conexos a la actividad de la banca, sin presentarse una concesión de crédito por ninguna de las partes.⁵⁸ Bien se ha subrayado que los mencionados en primer término, constituyen la esencia de la entidad banquera;⁵⁹ los referidos de segundo, innovando, tienen un carácter próximo a ella.⁶⁰ Como es fácil advertir, luego de lo expuesto, en los fundamentales están comprendidas aquellas contrataciones consideradas pasivas y activas. Contemplándose dentro de los complementarios a las neutras.

Empero, el diferir tipológico no obsta afines inferencias.

B- Corolarios

Consecuencias vinculadas a la modalidad contractual en examen son la buena fe,⁶¹ confidencialidad y transparencia. Todas ambicionadas para estos contratos. El postulado primeramente apuntado, ampliamente reconocido y a diario aplicado en el sistema bancario,⁶² exige a las partes mutua

51 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte A.

52 Código de Comercio, arts.495-508, 521-529 y 612-632 bis.

53 En esto seguimos a estudiosos tratadistas. De Chazal, 1997, p.183; Tapia, 2002, p.128 y Zunzunegui, 1997, p.343.

54 Así reconocidos escritores. Martorell, 1996, p.37; Molle, 1994, p.114 y Ramos, 2001, p.796.

55 Igualmente varios entendidos. De Chazal, 1997, pp.183-184; Farina, 1997, p.510 y Ramos, 2001, p.796. Véase infra Capítulos Segundo y Tercero.

56 Ver en igual sentido, Navarro, 2003, p.22; Sánchez, 1995, p.328 y Tapia, 2002, p.133.

57 "... captación del ahorro –y/- o inversión del ahorro captado, ..." Molle, 1994, p.114 -lo entre guiones no es del original. Ver en igual sentido, Jinesta citado por Marengo, 2000, p.65 y Zunzunegui, 1997, p.344.

58 "... el banco no otorga un crédito ni recibe un crédito sino que presta servicios ..." Molle, 1994, p.114. Ver en igual sentido, Ramos, 2001, nota al pie 1, p.796 y Rodríguez, 2002, p.169.

59 Aparte de los bancos, otros ejemplos de entidades financieras son: cajas de ahorro, casas de cambio, cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y grupos financieros, mutuales de ahorro y préstamo, etc. Ver en igual sentido, Navarro, 2003, p.15 y SUGEF, 2006, p.40-A.

60 Zunzunegui, 1997, p.344.

61 "Los derechos deberán ejercitarse conforme con las exigencias de la buena fe" Código Civil, art.21. Ver en igual sentido, idem, art.1023 inc.1 y Código de Comercio, art.2.

62 "Más que una peculiaridad propia de los contratos bancarios, se ha señalado que la buena fe es una característica inherente a todo contrato, ..." Vargas, 1999, p.15. "Naturalmente que todos los contratos están regidos por el principio de la buena fe, se encuentren o no normados en el derecho positivo respectivo; ..." Bonfanti, 1993, pp.34-35.

lealtad.⁶³ Lo mínimo que se puede esperar del cocontratante, a la hora de negociar y ejecutar el pacto, es su confiabilidad al más alto grado.⁶⁴ Se trata de un conducirse en forma lícita, sin malicia y con ánimo espontáneo de cumplir. Los resultados deseados al contratar, no deben ser amenazados por ninguna intención oculta tendiente a impedirlos.⁶⁵

Por otra parte, constituyendo una práctica bancaria muy continua y generalizada, aparece el deber de confidencialidad. Éste implica guardar reserva sobre aquellos informes conocidos por motivo de la contratación verificada con la clientela.⁶⁶ No importa si la cognición se obtuvo por cuenta del propio banco, o a partir de los datos que el mismo interesado suministró, igual se mantiene la obligación de permanecer en silencio. Ello es así por ética profesional, al haberse accedido a determinados hechos en virtud de la ocupación ejercida.⁶⁷

El deber estudiado abarca desde los documentos previos al contrato, pasando por el detalle de su clausulado, hasta –

particularmente- su cuantía y fines. Pero hasta la codiciada confidencialidad alcanza a tener límites:⁶⁸ caería por permiso del protegido, no podría comprender los detalles emanados de los diferentes registros públicos, tampoco cabría esgrimirla ante un requerimiento judicial o administrativo, ni impide el intercambio de referencias crediticias entre entidades.⁶⁹

Toca referirse, por último, a la transparencia. Ella significa proporcionar a la contraparte la información imprescindible que le permita cumplir, de manera adecuada, con sus obligaciones y responsabilidades.⁷⁰ Para lograr ese delicado fin, los datos oportunamente ofrecidos deben ser claros y precisos.⁷¹ Adquiere especial relevancia que esto lo ejercite el banco, atendiendo a su condición - en la inmensa mayoría de las ocasiones- de parte dominante del convenio.⁷² Resumiendo, se quiere a unos copartícipes –sobre todo tratándose del cliente- muy conscientes y enterados de las cargas asumidas.⁷³

Obtenida una visión de conjunto, afrontase ya lo substancial a plantear.

63 "... por cuanto en el manejo del crédito las partes se otorgan recíprocamente una confianza excepcional, ..." Barbier, 2000, p.235. Ver en igual sentido, Aguilar y Vargas, 2000, p.42 y Barrantes, 2002, p.63.

64 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

65 Los contratistas, en criterio de Rodríguez, deben obligarse con la convicción de honrar sus compromisos. Rodríguez, 2002, p.180. Ver en igual sentido, Boneo y Barreira, 1994, p.84 y Martorell, 1996, p.33.

66 Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.204; Morales, 2002, p.54 y Vargas, 1999, p.16.

67 Ver en igual sentido, Barrantes, 2002, p.62; Marengo, 2000, p.65 y Murillo, 1999, p.131.

68 "... impuestos por cuestiones de interés social." Vargas, 1999, p.16. Ver en igual sentido, Código de Comercio, art.615 y Rodríguez, 2002, pp.192-193.

69 Con el propósito, por allí anotado, de resguardar de clientes peligrosos a los demás miembros del mercado y a la comunidad en general. Rodríguez, 2002, p.193.

70 Ver en igual sentido, Morales, 2002, p.56; Almoguera citado por Murillo, 1999, p.126 y Sánchez-Calero, 1994, p.282.

71 En cuanto: al tipo de interés, las comisiones a cobrar, el contenido mínimo del contrato, los documentos a facilitar, copia del convenio para cada interesado, etc. En esto secundamos a un experto español. Tapia, 2002, pp.132-136.

72 "... la imagen del banco frente a los clientes se va a ver fortalecida, ..., permitiendo con esto evitar, en el futuro, eventuales reclamos por parte de los usuarios ..." Murillo, 1999, p.128.

73 Por ahí se encamina la legislación nacional. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.42 par.1.

Capítulo Segundo: Contrato de Cajas de Seguridad

Transitase ahora desde el precedente primigenio, pasando por su significado, peculiaridades y factores componentes, hasta llegar a la calificación jurídica asignable.

Sección I Delimitación de la Figura

El propósito siguiente, ulterior a entrever la expansión suscitada, es perfilarla cabal, teleológica y técnicamente.

A- Semblanza

La “Horrea Caesaris”, también designada –en su caso- “Horrea Publica”,⁷⁴ según fuera noble o plebeyo el usuario de ella, es el primer antecedente del que dan cuenta, sobre el contrato en observación, los especialistas. Data de la época del Imperio Romano⁷⁵ y consistía en un edificio amplio, muy fortificado, pudiendo ser de propiedad imperial o privada,⁷⁶ en el cual, cumpliendo condiciones de especial seguridad, se custodiaban bienes. Principalmente los comerciantes, mediante el

pago de un precio, disfrutaban de un espacio; los había con distintos tamaños, pudiendo utilizarse libremente para guardar y conservar dinero, objetos preciosos u otros de gran valor. Su cometido era prevenir posibilidades nefastas, como por ejemplo: incendios o robos. Todo estaba a cargo de funcionarios públicos, especialmente designados al efecto, autorizados a disponer de ellas, cobrando diversos montos. Esto con arreglo a la dimensión del espacio y al nivel de amparo que su ubicación brindaba.⁷⁷

El siguiente antecedente, y en este punto concuerda mucho la doctrina,⁷⁸ son las compañías anglosajonas⁷⁹ que, allá por la mitad segunda del siglo antepasado y de modo precursor, comenzaron a ofrecer la prestación acá examinada.⁸⁰ El servicio, proporcionado por ellas, se empezó a propagar internacionalmente, partiendo de Norteamérica y Europa al resto del orbe, hasta volverse más conocido. Hubo creación de grandes y muy protegidas construcciones, elevadas inversiones realizadas con la intención de tornarlas invulnerables; donde las cajas personales, de diferentes

74 Otros investigadores del tema hablan de: “Cellae”, “Armara” o “Arculae”. Apuy, 1993, p.64 y Guzmán, 2002, p.209.

75 El contenido de la ley reguladora del servicio, según narran, no llegó a nuestros días. Aunque su nombre sí: “Lex Horrorum”. Guzmán, 2002, p.209.

76 Cf. Martorell, 1996, p.499. De acuerdo con él, la categoría “imperial” o “privada” se refería -más bien- a los bienes confiados (no al edificio).

77 En esto apoyamos a calificada doctrina. Álvarez, 2001, p.272 y Bonfanti, 1993, p.311.

78 Muy aisladamente, para algunos por el cono sur, el segundo antecedente es la Orden de los Caballeros Templarios (Jerusalén, Siglo XII). Estos monjes guerreros se comprometían a custodiar, en sus instalaciones especialmente resguardadas y mediante cajas fuertes cerradas con llave, los bienes de valor que los particulares les confiaran. Fernández y Gómez citados por Loustaunau, 2002, pp.149-150 y Rodríguez, 2002, p.789.

79 A saber: Safe Deposit Company (Estados Unidos, 1861), National Safe Deposit Company Limited (Gran Bretaña, 1875) y Chancery Lane Safe Deposit and Offices Company Limited (Gran Bretaña, 1885). Guzmán, 2002, p.209 y Martorell, 1996, p.500.

80 La cual, conforme a autores foráneos y criollos, a evolucionado mucho hasta hoy: de aportar el recipiente el propio usuario a darlo el banco, del sistema de sellado pasar al mecanismo de las llaves, edificaciones –aunque costosas- cada vez más seguras, la incorporación de los cofres al inmueble bancario, etc. Álvarez, 2001, p.273 y Apuy, 1993, p.65.

dimensiones, a prueba de aire, agua y fuego, estaban disponibles para ser otorgadas a los interesados.⁸¹ En otras palabras, las compañías pioneras divisaron la necesidad social, albergada por potenciales clientes, sobre tener la ocasión de poner a buen recaudo sus pertenencias. Ello en inigualables condiciones de garantía y confidencialidad.⁸²

En el medio nacional las repercusiones esbozadas, mediante el párrafo predecesor, también han visto su reflejo y, desde mediados de la centuria anterior, la banca nacionalizada introdujo el contrato atípico y neutro aquí considerado.⁸³ El cual, con el transcurso de los años y para cubrir la progresiva demanda, fue ampliando su base de proponentes; involucrándose cada vez más las entidades particulares. Todo esto generado, en décadas recientes, a propósito del aumento poblacional y por el elevado índice delictivo que se observa. No obstante, sin importar la calidad del oferente, sea éste de naturaleza pública o privada, el funcionamiento contractual resulta bastante similar.⁸⁴

Actualmente el quehacer no se percibe muy lejos de su veterano devenir.

B- Noción

Ya se había anotado, en alguna oportunidad precedente, la tipología atribuible al convenio estudiado.⁸⁵ De acuerdo con la división efectuada, según operación y contenido, se deducía que las cajas de seguridad alcanzan el calificativo de pactos neutros y complementarios.⁸⁶ Así el banco despliega gran variedad de servicios, entre ellos el de cofres, sufragados por sus clientes; aunque dichas remuneraciones suscitan una retribución modesta⁸⁷ (ello al comparárseles con los ingresos provenientes de la contratación típica, por eso suelen ser menos sobresalientes para las instituciones bancarias⁸⁸).

Sin embargo, allende del tema económico, se trata de una de las negociaciones de banca, por su pragmatismo y eficacia, más ampliamente difundidas. Tanto que gran cantidad de autores se ocupan de ella y de la concepción imputable.⁸⁹ De manera exhaustiva sería así:⁹⁰ contrato en que un sujeto, normalmente el banco, pone a disposición de otra parte, designada cliente (sea éste persona física o jurídica), por el período de tiempo adoptado y a cambio de un precio (que varía según las

81 Ver en igual sentido, Apuy, 1993, p.64; Guzmán, 2002, p.209 y Loustaunau, 2002, pp.149-150.

82 Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte B.

83 Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte A.

84 En esto seguimos una tesis autóctona. Apuy, 1993, pp.85-86.

85 Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte A.

86 Ver en igual sentido, Chuliá, 2000, p.779; Trimeloni citado por Ruiz, 1988, p.86 y Zunzunegui, 1997, p.509.

87 Véase infra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

88 Ver en igual sentido, Bollini y Boneo, 1990, p.423; Martorell, 1996, p.500 y Vedrovnik, 2000, p.294.

89 De por medio muchas definiciones, las hay: completas, sencillas, acorde a su naturaleza jurídica y por prestaciones involucradas. Con escritores tan representativos como: Rodrigo Uría, Susana Quicios, Fernando Sánchez, Manuel Broseta, etc. En esto secundamos un punto de vista hispano. Álvarez, 2001, pp.273-274.

90 Ver en igual sentido, entre otros, Bollini y Boneo, 1990, p.423; Jiménez, 2000, p.203; Loustaunau, 2002, p.143; Ruiz, 1988, p.86; Tapia, 2002, p.237 y Vara, 1992, p.687.

dimensiones); el uso individual de un espacio o compartimiento cerrado,⁹¹ generalmente construido e instalado en una bóveda o cámara acorazada⁹²(incorporada dentro del edificio de la entidad⁹³); con la obligación para aquel de garantizar la vigilancia, custodia, integridad⁹⁴ y acceso controlado⁹⁵ del espacio (esto en condiciones de especial intensidad, respecto a protección y secreto).⁹⁶ Los bienes u objetos de valor,⁹⁷ guardados y contenidos en el compartimiento, solamente pueden ser conocidos y manipulados por el cliente (o persona que él debidamente autorizó).

Conforme al párrafo previo, menos cabal pero más manejable, conviene ofrecer una visión abreviada del acuerdo: puesta a disposición, que hace el banco, a plazo concertado y por precio cierto, de un espacio hermético, dentro del inmueble bancario, asegurando su inviolabilidad con guardia extrema.

Teleológicamente, aparte del beneficio patrimonial directo, por obtener ganancias

gracias al cobro percibido,⁹⁸ la finalidad de la entidad banquera con las cajas de seguridad, mediante la seducción del prolijo servicio brindado, reside en acrecentar aún más el número de convenios firmados con el público. Es decir, promover la realización de otros pactos de diferente índole al de cofres.⁹⁹ Satisfaciendo todas las expectativas financieras del interesado, a través de las operaciones y los correlativos contratos,¹⁰⁰ se consolida su continuidad dentro del alero institucional.¹⁰¹ Sin olvidar, por lo demás, que las cajas podrían actuar como atracción para nuevos usuarios. Pues aunque en algunos bancos la prestación es ofrecida sólo a clientes tradicionales, en otros no se requieren negocios previos con la entidad para obtener el compartimiento.¹⁰²

Por su lado la clientela,¹⁰³ presenta como fin: cumplir con su cometido de preservar, en estado de máxima indemnidad,¹⁰⁴ bienes de gran valía material y hasta emotiva.¹⁰⁵ No se desea que ellos estén en movimiento. La aspiración,

91 Que muchas veces, relatan, es una caja fuerte. Sánchez, 1995, p.357 y Zunzunegui, 1997, p.509.

92 Habitualmente, refieren, son subterráneas. Bonfanti citado por Martorell, 1996, p.502 y Bonfanti citado por Vedrovnick, 2000, p.294.

93 Es decir, según cuentan, donde el banquero desarrolla sus actividades. Villegas citado por Brizzio, 1999, p.581 y Villegas citado por Vedrovnik, 2000, p.294.

94 También llamada, por varios, "invulnerabilidad". Apuy, 1993, p.66 y Rodríguez, 2002, p.790.

95 Dentro del horario institucional. Así: Barbieri, 1998, p.358; Guzmán, 2002, p.210 y Quevedo, 1998, p. 241.

96 La idea, mencionan por allí, es contar con un lugar ultra seguro. Marqués, 1998, p.82

97 Serían cosas muebles, no necesariamente propiedad del usuario. Asimismo: Apuy, 1993, p.66; Bonfanti citado por Martorell, 1996, p.502; Bonfanti citado por Vedrovnick, 2000, p.294 y Quicios citado por Álvarez, 2001, p.274.

98 Cf. Álvarez, 2001, p.277 y Arrillaga citado por Álvarez, 2001, p.277. A juzgar por ellos el exiguo pago recibido, su escasa cuantía, no bastaría para alentar al banco a prestar el servicio.

99 "... lo que realmente -se- pretende es ampliar el ámbito de las operaciones bancarias con los clientes ..." Vara, 1992, p.687 -lo entre guiones no es del original-.

100 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte A.

101 El propósito sería "... fidelizar a la clientela ..." Tapia, 2002, p.237.

102 En esto apoyamos a un dueto. Apuy, 1993, p.86 y Barbieri, 1998, p.358.

103 No solo las clases altas hacen uso del servicio, éste cada vez se extiende más a otras capas de la población. En esto seguimos una opinión local. Apuy, 1993, p.84.

104 Ante, por ejemplo, "... fenómenos naturales o percances difícilmente previsibles, ..." Álvarez, 2001, p.275. Alguno considera a la guarda segura como el elemento causal del negocio. Barbier, 2000, p.314.

105 Ver en igual sentido, Tapia, 2002, p.237; Vara, 1992, p.687 y Zunzunegui, 1997, p.509.

resulta obvia, es resguardar las pertenencias de perecer o de una sustracción.¹⁰⁶ Además, el usuario actúa muy privadamente, maniobra con suma intimidad, al ser el único habilitado para incluir y retirar los objetos del cofre (tal y como fue indicado al cierre del concepto exhaustivo). El manejo, entonces, no le incumbe a terceras personas, ni al propio personal bancario (éste se limita a permitir el ingreso a la bóveda,¹⁰⁷ sin inmiscuirse para más nada). Resumiendo, es solamente el interesado quien puede alterar, a voluntad suya, el interior de la caja.¹⁰⁸

En cuanto a la sistematización contractual del convenio, léase su ubicación dentro de la Teoría General del Contrato, procedería designarlo así:¹⁰⁹ adhesivo (su contenido está, en forma unilateral, predispuesto por la entidad; quedándole al público solicitante la alternativa de aceptar o rechazar lo estipulado),¹¹⁰ bilateral (para ambos contratantes desde un inicio surgen prestaciones recíprocas,

correspondiéndose unas a otras),¹¹¹ conmutativo (las ventajas y esfuerzos de las partes, son advertidas y apreciables con claridad en el establecimiento del acuerdo; cada derecho y obligación es cierto y determinado, no obedecen a ningún hecho dotado de incertidumbre),¹¹² consensual (alcanza pleno vigor, desencadena sus consecuencias, a partir de la simple manifestación de voluntades; este pacto de banca se perfecciona por el mero consentimiento),¹¹³ de ejecución continuada (es constante, sus efectos son desplegados durante todo el plazo fijado al contratar; al no agotarse en una ejecución instantánea, es insuficiente realizar una sola prestación),¹¹⁴ legislativamente atípico (carece de regulación legal especial, no aparece tipificado en el ordenamiento, sin un marco propio suele privar lo firmado)¹¹⁵ y oneroso (en razón del espacio hermético disponible y del conjunto de situaciones anexas, el cliente paga un precio al banco; ello dentro de una negociación

106 Particularmente, relatan, por los problemas de seguridad referidos a los bienes muebles. Apuy, 1993, p.63. Recordando a los abuelos: "...; han pasado ya los tiempos en los cuales se guardaban los distintos objetos de valor en cajones o cofres en las propias viviendas, ..." Barbieri, 1998, p.357.

107 En los términos, según refieren, pactados con la institución. Apuy, 1993, p.63.

108 Ver en igual sentido, Marqués, 1998, p.82; Ortega, s.a., p.84 y Otero citado por Ruiz, 1988, p.85.

109 Más en minoría y diversamente, también se le nomina: administrativo, mercantil, no formal y principal. Asimismo: Álvarez, 2001, pp.289-290; Apuy, 1993, pp.68-69; Loustaunau, 2002, p.145; Martorell, 1996, p.507; Quevedo, 1998, p.242 y Zunzunegui, 1997, p.511.

110 "... (simplemente se toma o se deja)." Quevedo, 1998, p.242. "..., lo único que el cliente hace es firmarlo." Apuy, 1993, p.100. Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

111 Además llamado, por alguien, "sinalagmático". Quevedo, 1998, p.242. Véase infra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

112 "... no existe margen alguno para un posible componente aleatorio ..." Álvarez, 2001, p.288. Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte A.

113 "... no es necesaria la guarda efectiva de cosa alguna en el cofre cerrado ..." Loustaunau, 2002, p.144. "Para su existencia no se exige, como en el depósito, la entrega de la cosa." Zunzunegui, 1997, p.511. Véase infra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

114 Denominase, igualmente, "De tracto sucesivo". Así: Loustaunau, 2002, p.145 y Quevedo, 1998, p.242. "... la obligación del Banco no cesa en ningún momento, independientemente de que el interior de la caja esté o no ocupado." Álvarez, 2001, p.289. Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte B.

115 No faltan quienes hablen de "innominado". Barbieri, 1998, p.358 y Brizzio, 1999, p.583. Cuentan que en otros lares, itálicos y latinoamericanos, es "típico". Martorell, 1996, p.507 y Rodríguez, 2002, p.793. Véase infra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte A.

verificada por mutuo interés -ya que los copartícipes obtienen alternamente provechos y cargas-).¹¹⁶

Hablando de involucrados, estos son el primer ingrediente a referenciar.

Sección II Elementos Integrantes y Naturaleza Jurídica

A continuación el examen de individuos, instalaciones, coste, anotaciones y también sobre la catalogación apropiada.

A- Elementos

Como primero de los elementos personales se encuentra la institución bancaria.¹¹⁷ Aquella encargada de poner a disposición el compartimiento, asumiendo la correlativa defensa de éste. En otras palabras, platicase del sujeto provisor de un servicio, con su construcción apta para brindarlo, no importando que su aspecto sea privado o público.¹¹⁸ Todo sin perjuicio de la probabilidad, nada común, de un empresario, ajeno al ámbito financiero,¹¹⁹ dedicado a dicha labor por contar con los

medios, económicos e infraestructurales, para hacerlo.

Seguidamente concurre el usuario.¹²⁰ La persona, física o jurídica, que contratando con la entidad, mediante el desembolso de un precio, tiene a su disposición el cofre. Al interesado en la caja, por motivos de celo comercial y renta, ha de practicársele un completo y cuidadoso examen de antecedentes y patrimonio. Pues la banca está muy atenta a la idoneidad contractual del cliente (considera su solvencia moral y material);¹²¹ en consecuencia, se ha reservado la facultad de elegir, entre los diferentes peticionarios, a sus contrapartes.¹²² Pasando a los elementos reales,¹²³ se presenta el conjunto conformado por el compartimiento y la estancia donde le ubican. Regularmente el cofre, con su distinto tamaño, es individualizado a partir de un numeral y tiene su propia combinación o llave.¹²⁴ Además, fabricado con algún metal que garantice fortaleza y consistencia, colocase bien firme en la pared o fijase con gran rigidez al suelo (en el férreo contenedor hecho a su medida). Lo sitúan, de manera permanente y por lo común subterránea, en una cámara acorazada,¹²⁵

116 Mencionan que el pago, por lo general, es semestral o anual. Barbier, 2000, p.315. "... el banco descuenta el importe de la cuenta corriente o caja de ahorro del cliente." Loustaunau, 2002, p.144. Véase infra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

117 En la acepción más amplia del vocablo. Comprendiendo a cualquier entidad financiera preparada para proporcionar el servicio. Asimismo: Álvarez, 2001, p.293.

118 Legalmente, los distintos bancos pueden ejecutar las operaciones que estén autorizadas. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.150.

119 "Es una actividad que no esta reservada a las entidades de crédito." Zunzunegui, 1997, p.512.

120 Quien cuenta con la tutela de las normas protectoras de los consumidores. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, arts.1-2 par.3 y 31.

121 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

122 "El banco puede rehusar, ..., locar la caja fuerte a quien no crea conveniente; para ello podrá hacer todas las averiguaciones que considere necesarias, ..." Bollini y Boneo, 1990, p.423.

123 En esta nomenclatura secundamos un pensamiento azteca. Quevedo, 1998, p.241.

124 Cuentan que el sistema tradicional de apertura es el de la doble llave, una del banco y otra del cliente. Sin embargo, tiende a ser desplazado por medios alternativos: claves de acceso, códigos digitales, tarjetas magnéticas, etc. Álvarez, 2001, p.296.

125 "La bóveda es un cuarto de concreto dentro del cual se guardan las cajas de seguridad ..." Apuy, 1993, p.92

obra sólida y compacta, incorporada al local del banco.¹²⁶ Los materiales que rodean a la caja deben reunir condiciones excepcionales.¹²⁷ Resistir, gracias a su espesor, armado y aleaciones: inundaciones, terremotos, fuegos, explosiones, asaltos, etc.¹²⁸ Así es asequible evitar sufrir perturbaciones de cualquier tipo (no importando si proceden de fuerzas naturales, desastres imprevistos o intentos humanos de irrupción).¹²⁹

Las instalaciones, siempre en constantes reparaciones y remodelaciones para mantener su óptimo estado, suelen contar, entre varios dispositivos de fuerte protección, con el siguiente detalle: alarmas contra robos, blindajes especiales, detectores anti-intrusos, equipos que miden humedad y temperatura, gases apaga flamas, mecanismos de ventilación, paredes reforzadas, placas metálicas, personal de vigilancia, puertas

y rejas de acero, registros de identidades, regulación de acceso por computadora, relojes programables, reveladores de humo, sensores perceptores de movimientos y vibraciones, sistemas de transmisión de imágenes, unidades caninas, vidrios a prueba de balas y demás.¹³⁰

El otro componente concreto es el precio. Se trata del monto monetario, cubierto por el interesado, a cambio del uso de un espacio hermético.¹³¹ Los criterios para establecer el importe son: el plazo de vigencia concertado,¹³² las dimensiones del compartimiento,¹³³ el número de usuarios.¹³⁴ Lo corriente es fragmentar la remuneración; ello en fracciones que van desde la mensualidad, cruzando por trimestres y semestres, hasta la anualidad.¹³⁵ También suele darse el cobro anticipado del servicio (práctica un tanto extraña, al considerar el procedimiento selectivo sobre la

126 "... en un lugar que debe ser especial y extremadamente seguro por su ubicación en el edificio, por el material con que está construido y por la vigilancia que le prestan." Barbier, 2000, p.315.

127 Siguiendo el consejo de los más novedosos avances científicos, según relatan, se utilizan las más modernas técnicas constructivas y las materias más fiables. Álvarez, 2001, p.302 y Vara, 1992, p.695.

128 No sucedió de este modo en un caso rioplatense: "... la calidad del hormigón, ..., es de baja resistencia, ya que se observa numerosa porosidad, bajo porcentaje de arena gruesa, y que al golpearse entre trozos se deshace." Cámara Nacional Comercial, Sala D, citada por Brizzio, 1999, p.602.

129 En esta apreciación apoyamos una opinión ibérica. Álvarez, 2001, p.279.

130 De tal forma, refieren, se concreta adecuadamente un servicio bien proveído y vigilado. Molle, 1994, p.188. Ver en igual sentido, entre otros, Apuy, 1993, pp.92-94; Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.268 y Rodríguez, 2002, pp.795-796.

131 Pagar, en forma oportuna, lo negociado; es obligación del interesado y derecho de la banca. Así: Quevedo, 1998, pp.241-242; Vara, 1992, p.697 y Zunzunegui, 1997, p.515.

132 "..., como suele ocurrir en todos los contratos de tracto sucesivo, se liquida en relación al tiempo de duración del negocio." Rodríguez, 2002, p.798.

133 "Nos podemos encontrar con que el pago del alquiler se define de distintas formas (por tramos, dm3), según la entidad." Marqués, 1998, p.84.

134 El mismo cofre puede inscribirse a nombre de una o varias personas. También se permiten unos cuantos sujetos autorizados, por el unitario y efectivo contratante, a acceder y abrir la caja (mediando el respectivo poder, o mínimo la correspondiente anuencia explícita, a satisfacción del banco). En ambos casos el precio se acrecentará, un cierto porcentaje, por cada individuo extra que utiliza el compartimiento. Asimismo: Barbier, 2000, p.315; Marqués, 1998, pp.84-85 y Martorell, 1996, p.508.

135 Habitualmente, mencionan por allí, es usado el sistema del debito automático. El precio se capta, de manera directa, de la cuenta del peticionario. Ella fue abierta, con ese fin, en la propia entidad. Barbieri, 1998, p.362; Brizzio, 1999, p.582 y Loustaunau, 2002, p.153.

idoneidad -humana y económica- del público solicitante),¹³⁶ así como la cancelación de sumas adicionales por visita (cada ingreso al recinto genera una recaudación extra).¹³⁷ Tampoco falta la institución bancaria que, con el ánimo de enfrentar eventuales incumplimientos del cliente, tome la opción de pedir cauciones.¹³⁸ Por último, al confrontarlos con la compleja prestación contratada, los montos a pagar resultan claros en su cortedad e incongruencia.¹³⁹ Sin embargo, el fin pretendido por la entidad, atraer y conservar usuarios (impulsándolos a rubricar nuevos y diversos convenios), explica la situación anotada.¹⁴⁰

Para concluir, en virtud del elemento formal, entre otros aspectos, deben documentarse: los datos de ambos contratantes, la extensión temporal del convenio,¹⁴¹ el precio, las disposiciones sobre el empleo del cofre,¹⁴² temas de responsabilidad,¹⁴³ causales resolutorias,¹⁴⁴ etc. Implicando –entonces- una formulación escrita del contrato de cajas,¹⁴⁵ sin perjuicio de su apelativo como acuerdo consensual.¹⁴⁶

Lo anterior con sanas intenciones probatorias, ante la posibilidad de que surjan controversias. Así las cosas, se preparan dos ejemplares de este pacto adhesivo;¹⁴⁷ uno acaba en posesión de la banca y el restante termina en manos del petionario.¹⁴⁸

Vistos los factores, es tiempo de divisar el rango más pertinente.

B- Naturaleza

Siempre reviste importancia determinar la naturaleza jurídica de cualquier convenio, esto por su incidencia en cuanto al régimen jurídico a aplicar. Por lo tanto, tratándose del contrato en estudio, de ningún modo resulta inútil y baladí realizar el discernimiento respectivo.¹⁴⁹ Apreciación relacionada, de manera estrecha, con el dúo de prestaciones, prevalecientes y básicas, que ajustan el acuerdo. A saber: custodia y concesión de uso del espacio hermético.¹⁵⁰ Ambas muy relevantes para aprehender la designación atribuible al pacto.

136 Apunte, en párrafos recientes, ya hecho. Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

137 “El / la Titular estará también obligado a pagar la cantidad de ... ptas. / euros cada vez que proceda a utilizar el servicio, ...” Formularios, 2001, p.300.

138 A la finalización del contrato, en el caso de que no haya sido necesario utilizarlas (por no haber pérdida de la llave, ni daño alguno, etc.), la institución procederá a devolverlas. De tal forma: Apuy, 1993, p.99 y Formularios, 2001, p.299.

139 “... la remuneración que recibe el banco por este servicio es muy escasa ...” Garrigues citado por Brizzio, 1999, p.598.

140 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

141 Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte B.

142 Véase infra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

143 Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte A.

144 Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte B.

145 Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.299; Formularios, 2001, pp.299-304 y Quevedo, 1998, p.241.

146 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

147 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

148 Que a la vez, relatan, recibe su indispensable: llave, clave, código, tarjeta, etc. Álvarez, 2001, pp.296 y 300.

149 De él depende: “..., el definitivo contenido obligacional del contrato, las perspectivas de los terceros acreedores, el problema de la prueba de la fuerza mayor o del caso fortuito a la hora de configurar el régimen de responsabilidad, la posibilidad de utilizar el derecho de retención por parte del banco, etc.” Álvarez, 2001, p.278.

150 Procedente la dupla, refieren algunos, del depósito y el arrendamiento respectivamente. Molle, 1994, p.188; Tapia, 2002, p.238 y Vara, 1992, p.688. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

Ahora bien, relativo al convenio sobre compartimientos, ¿en virtud de la custodia citada se estará frente a un depósito?.¹⁵¹ Ello por cuanto, uno y otro acuerdo contarían con la presencia del interesado que, en aras de estar tranquilo y seguro, persigue la vigilancia y conservación de los objetos muebles entregados mediante la tradición.¹⁵² Allí habría un denominador común para el dueto contractual, además compatible con las diferentes modalidades de depósitos existentes.¹⁵³ El banco, por su lado, sería reconocido como un depositario, receptor y responsable, de aquellos bienes colocados en el cofre.¹⁵⁴

Pues bueno, como aquí se dirá, no surge, refiriéndose a las cajas de seguridad, la

figura de un contrato de depósito.¹⁵⁵ Acaba siendo infranqueable, para tal calificativo, el carácter real del segundo.¹⁵⁶ Su constitución indispensablemente requiere la entrega de un objeto para producir efectos jurídicos, en exclusiva emerge a partir de ese instante; sin alcanzar a perfeccionarse por el simple consentimiento de las partes.¹⁵⁷ El pacto de espacios herméticos, en cambio, es consensual; basta arreglar el otorgamiento del cofre, aunque ni siquiera se emplee.¹⁵⁸ Tampoco la restitución, importante nota distintiva del depósito, resulta algo observable en el convenio sobre compartimientos. La institución banquera, supuesta depositaria, no devuelve nada. Puesto que, de todas formas, no recibió ningún bien de su cliente.¹⁵⁹ Más aún, como se advirtió, es completamente posible la

151 Eso pensaban en España, durante la tercera década del siglo pasado (21/04/1933), generándose un legado sobre el particular. Sentencia del Tribunal Supremo citada por Álvarez, 2001, p.279. También, no hace mucho, opinaban igual en Alemania e Italia. Así: Guzmán, 2002, p.211 y Rodière y Houin citados por Garrone y Castro, 1996, p.961. Cuentan, en Buenos Aires, que se trata de una variante del depósito comercial. Barbieri, 1998, p.359. En fin, surgida de la época romana, resulta ser la tesis más remota. De esta forma: Guzmán, 2002, p.211. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte A. Ver en igual sentido, Código Civil, arts.1348-1359 y Código de Comercio, arts.521-529.

152 Comentan que, para los seguidores de esta postura, la cesión del uso, ocupando un segundo plano, es instrumental y accesorio. Lo principal es guardar la cosa. Álvarez, 2001, p.280 y Bollini y Boneo, 1990, p.427.

153 Por ejemplo, de modo solitario y tentativo, escritores australes inscriben a la caja de seguridad como una segregación de la figura del depósito cerrado (entrega de objetos, dentro de un sobre o saco debidamente sellado, para ser custodiados por un depositario que desconoce el contenido del envoltorio). De igual forma, con la ramificación, se tiende a conservar los bienes y mantenerlos en secreto. Barbier, 2000, pp.313-314; Martorell, 1996, pp.499-500 y Rodríguez, 2002, p.790.

154 Por allí, en forma más que aislada, lo consideran depositario del espacio hermético arrendado. Pues, luego de celebrarse el arrendamiento, se realiza el depósito del cofre. El depositante confiere la vigilancia del compartimiento al arrendador del mismo. Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.268.

155 De todos modos, según relatan, en la doctrina es muy común iniciar calificando como posible depósito al acuerdo sobre cofres; para, casi de inmediato, rechazar abiertamente tal circunstancia. Existe amplia unanimidad sobre que el pacto de cajas de seguridad, aunque parecido, no es un depósito. Álvarez, 2001, p.279 y Vara, 1992, p.688.

156 "... la falta de entrega, elemento esencial en el contrato de depósito, se constituye en un obstáculo insalvable para poder calificarlo como tal." Rodríguez, 2002, pp.790-791. "No es un contrato real que se perfeccione con la entrega de la cosa al depositario." Zunzunegui, 1997, p.510.

157 Ver en igual sentido, entre otros, Apuy, 1993, pp.77, 105 y 108; Guzmán, 2002, p.211 y Quevedo, 1998, p.242. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B. Cf. Barbieri, 1998, p.360. Éste a pesar del carácter consensual del convenio de espacios herméticos, insiste en juzgarlo como depósito.

158 "... el contrato se perfecciona y sigue en vigencia aunque la caja otorgada permanezca siempre vacía durante todo el transcurso o duración de la vinculación." Tunc citado por Martorell, 1996, p.503.

159 "Es que si no hay entrega, ¿cómo va a haber devolución?" Martorell, 1996, p.504. "Ni recibe la cosa ajena ni asume, por tanto, la obligación de restituirla." Zunzunegui, 1997, p.510.

falta de introducción de objetos en el cofre¹⁶⁰ (sólo el usuario sabe si incluyó o no alguna cosa en la caja).¹⁶¹ Está fuera del compromiso de la entidad bancaria, entonces, cualquier reintegración; o si efectivamente se hace uso del servicio.¹⁶² Le toca –en lo medular- poner a disposición el espacio hermético.¹⁶³

Por lo visto, con ocasión del depósito, hay una custodia inmediata sobre bienes ajenos. El depositario se encuentra encargado de la directa salvaguarda de éstos.¹⁶⁴ Contrariamente, en el contrato de compartimientos, la guarda es colateral y relativa a propiedad de la misma

banca (al recaer, dicha tutela, sobre el cofre y su exterior).¹⁶⁵ Aparte de lo expuesto, siempre en contra de la etiqueta como depósito, sumase la imposibilidad para el banco de disponer o manipular, de algún modo, los diversos objetos situados en la caja.¹⁶⁶ Por lo tanto, carece de la obligación (que tendría actuando como depositario) de realizar las diligencias tendientes a cobrar dividendos e intereses; relacionados ambos con títulos valores u otros documentos mantenidos en el espacio hermético.¹⁶⁷

Conjeturando por otro lado; volviendo a la concesión de uso del compartimiento, ¿ésta

-
- 160 "... produce sus efectos –el contrato de compartimientos- aunque el cliente mantenga la caja vacía." Loustaunau, 2002, p.150 -lo entre guiones no es del original-. "... el contrato existe aún si nada se ha depositado e introducido en la cajilla ..." Rodríguez, 2002, p.791.
- 161 "En el servicio de cajas de seguridad, el banco no recibe cosa alguna para su guarda, ni sabe siquiera lo que el cliente coloca en la caja." Guzmán, 2002, p.211. "... el supuesto contenido, ..., por si fuera poco, es cambiante en virtud de la naturaleza del contrato." Rodríguez, 2002, p.791. "..., el banco, ..., no tiene conocimiento de los objetos que el cliente introduce y retira de las cajas de seguridad ..." Vara, 1992, p.688.
- 162 "Es más, se ha advertido que con la caja vacía el contrato igual existe, ..." Barbier, 2000, p.314. "... no es necesaria la guarda efectiva de cosa alguna en el cofre cerrado ..." Loustaunau, 2002, p.144.
- 163 Contrariamente sucede en el depósito cerrado, ahí no cabe la llana puesta a disposición. Refieren que los empleados bancarios, en la realidad, deben examinar el contenido del saco y ponerlo en cajas fuertes a las que solamente la institución tiene acceso. Todo lo cual resulta incompatible con la finalidad perseguida por la clientela en estos acuerdos relativos a cofres. Resumiendo, el pacto de cajas no converge dentro del tipo de depósito supraindicado. Polo citado por Álvarez, 2001, p.276 y Apuy, 1993, p.77. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.
- 164 Por eso la tradicional obligación del depositario de conservar la cosa. Cuentan que no opera así en el convenio de espacios herméticos, al tener la entidad bancaria total ignorancia sobre los eventuales bienes guardados por el interesado. La banca, con simpleza, se compromete a tener al usuario en el sereno disfrute del compartimiento. Entre otros: Barbier, 2000, p.314; Quevedo, 1998, p.242 y Rodríguez, 2002, p.791. Cf. Barbieri, 1998, p.359. Él mantiene el encuadre jurídico como depósito, pese al "desconocimiento", en virtud de la responsabilidad bancaria.
- 165 "... el banco ejecuta una vigilancia del recinto donde se encuentra la caja, ..." Barbier, 2000, p.314. "No hay custodia directa de la cosa guardada dentro del cofre, sino indirecta referida a la vigilancia externa con prescindencia de su contenido." Loustaunau, 2002, p.150. "... la custodia que se presta en nuestros días -...- no es una custodia directa que actúe sobre el contenido del cofre o caja, sino de tipo indirecto; esto es, una vigilancia externa de ella, con abstracción total de su contenido." Martorell, 1996, p.503. "... la custodia no recae directamente en los objetos que se hayan introducido en la caja. La prestación de custodia tiene lugar sobre la caja fuerte y los locales donde ésta se encuentra." Zunzunegui, 1997, p.510.
- 166 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.
- 167 También se cae aquí la probabilidad de hablar acerca de un depósito del cofre arrendado. Primero, por los mismos cuatro argumentos arriba invocados –en los cuerpos de las páginas-; segundo, por tratarse de un inmueble por incorporación que pertenece al banco (el depósito versa sobre muebles ajenos). Así: Álvarez, 2001, p.281; Apuy, 1993, p.104 y Vara, 1992, p.688.

implicaría para el acuerdo de cofres su identificación como arrendamiento?¹⁶⁸

El planteo cuenta con comedido respaldo doctrinario.¹⁶⁹ Lo cual corresponde a un esquema contractual del arrendamiento semejante al del pacto aquí estudiado.¹⁷⁰ Ello por cuanto uno de los contratistas, la institución bancaria-arrendadora, daría al otro contratante, un interesado-arrendatario, el disfrute de una cosa, la caja de seguridad, durante un plazo, mediante el pago de un precio y manteniéndole en el goce efectivo de lo arrendado.¹⁷¹ Como si fuera poco, ambos convenios revisten el carácter de consensual.¹⁷²

Sin embargo, este postrero encuadre formulado tampoco es de recibo. No es el contrato de espacios herméticos un

acuerdo de arrendamiento. Pues en el último mencionado, resultaría bastante insólita la posesión de la cosa (compartimiento) por parte del arrendador (entidad bancaria); en vez de ser ésta detentada por el arrendatario (solicitante del cofre).¹⁷³ Además, la necesaria y permanente actuación de la banca para poder utilizar la caja,¹⁷⁴ a causa del riguroso control de acceso¹⁷⁵ al espacio hermético (dentro de un horario, con guardianes calificados, registro de firmas, regulación informatizada del ingreso, sistema cerrado de televisión, etc.), supone otro inconveniente para la equiparación entre los dos pactos. Ya que el conjunto de medidas exorbitantes recién apreciadas, en el convenio de compartimientos, restringen en exceso el pleno uso de la cosa, al supuesto cliente arrendatario, y eso no se ajusta al contrato de arriendo.¹⁷⁶

168 Mencionan por allí que la mayor parte de las instituciones concuerdan con este epíteto. Por eso usan, en sus fórmulas, una terminología decididamente propensa a catalogar al contrato como un alquiler. Álvarez, 2001, p.282; Apuy, 1993, p.95; Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, pp.268-269. Inclusive, ello acontece con la legislación local (al hablar del "alquiler" de cajas de seguridad para la guarda de valores). Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, art.39 inc.a) y Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.116 inc.1. Regiría, entonces, la normativa propia del arrendamiento. Código Civil, arts.1124-1155 y Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, arts.26-43.

169 Quevedo, 1998, p.242; Rodríguez, 2002, pp.791-792 y Sánchez, 1995, p.358.

170 Entre otras coincidencias, los derechos de inspección y retención. "Incluso la eventual posibilidad de inspeccionar el contenido de la caja, ..., es absolutamente compatible con la usualmente prevista en los típicos contratos de arrendamientos de inmuebles." Álvarez, 2001, p.282. "... el derecho de retención ... se ejerce impidiendo al cliente hacer uso de su caja mientras no satisfaga las deudas provenientes del contrato." Apuy, 1993, p.108.

171 No muy diferente era la opinión de la justicia española antes de los treinta (14/12/1928). "... sin más obligación por parte del dueño que la de cederla en alquiler y responder de que la caja cuyo uso cedía permaneciera cerrada en la forma en que la dejaran los abonados ... forzoso es reconocer que este convenio únicamente integra un contrato de arrendamiento de cosa ..." Sentencia del Tribunal Supremo citada por Álvarez, 2001, p.282. Ver en igual sentido, Apuy, 1993, pp.78-79; Broseta citado por el Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.268 y Fontanarrosa citado por Garrone y Castro, 1996, p.961.

172 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

173 "... no hay posesión de la cosa arrendada; ..." Garrigues citado por Barbier, 2000, p.314. "... en el servicio de cajas de seguridad, ..., el banco conserva siempre la posesión de la cosa ..." Guzmán, 2002, p.211. "No constituye un arrendamiento de cosas, dado que el titular no posee la cosa arrendada, ..." Zunzunegui, 1997, p.510.

174 "... cuando -el cliente- la utiliza lo hace bajo la vigilancia de la banca." Zunzunegui, 1997, p.510 -lo entre guiones no es del original-. Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

175 Véase infra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

176 "... en una locación el locatario normalmente no suele sufrir ninguna limitación en su derecho de uso, ..." Martorell, 1996, p.505. "... el cliente no tiene una real disponibilidad o goce de la cosa, pues siempre requiere del concurso del banco." Rodríguez, 2002, p.793. "... -hay- limitaciones al derecho de uso, al estar condicionado por la intervención constante del banco." Vara, 1992, p.689 -lo entre guiones no es del original-.

También obsérvese el ausente paralelismo entre el deber de vigilancia excepcional¹⁷⁷ del banco (reflejado en el elemento real que conforman la dupla cofre-estancia)¹⁷⁸ y la obligación clásica del arrendador (preservar el empleo pacífico de la cosa). Esta segunda es menos compleja, muchísimo más moderada. En el deber supracitado, la institución bancaria ampliamente pone su énfasis en una muy enérgica actividad de vigilancia; sin limitarse a una simple y ocasional asistencia en el disfrute.¹⁷⁹ Abreviando, por tratarse de un servicio demasiado enorme y particular, es insuficiente el acuerdo de arrendamiento para subsumir en él a las prestaciones típicas del pacto de cajas.¹⁸⁰

Con estos apuntes efectuados, al no ser depósito, ni tampoco arriendo, el convenio de espacios herméticos se enfila inexorablemente a su contemplación como contrato unitario¹⁸¹ (es decir: diferente, único). Luego de concurrir a un largo debate, creció

la opción de asignar al acuerdo examinado una naturaleza jurídica original y exclusiva.¹⁸² Ésta resulta consecuente con su propia y específica conformación histórica, conceptual y elemental.¹⁸³ Se trata de un pacto que, al fusionarlos coordinadamente,¹⁸⁴ acopla rasgos básicos de otras figuras; los distintos aspectos fundidos, por la reforma surgida, giran hacia la singularidad.¹⁸⁵ En suma, se ha erigido una modalidad contractual especial,¹⁸⁶ diversa respecto a los demás linajes existentes.

A los preceptos dirigidos al novel tipo, se dedican las próximas líneas.

Capítulo Tercero: Operatividad del Contrato

Las insuficiencias legislativas acaban realzando, sobre todo, el papel de los compromisos convenidos; incidiéndose en las repercusiones generadas, la responsabilidad y pormenores conclusivos.

177 Véase infra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

178 "... por parte del banco debe existir una vigilancia activa del recinto y de las cajillas en él contenidas, conducta que no corresponde en propiedad a la del arrendador ..." Rodríguez, 2002, p.791. Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

179 "...; existe un deber de vigilancia activa que no es propio de los deberes del arrendador ..." Garrigues citado por Barbier, 2000, p.314. "... el locador no tiene un deber de vigilancia activa sobre la cosa, ..." Loustaunau, 2002, p.151. "..., existe siempre en el contrato que nos ocupa un deber de custodia o vigilancia activa que no es característico de los deberes típicos del arrendador." Martorell, 1996, p.505.

180 En esto seguimos a un dueto. Fernández citado por Álvarez, 2001, p.285 y Bonfanti, 1993, p.312. Cf. Apuy, 1993, pp.80-81 y Rodríguez, 2002, pp.791-792. Ensayan una replica opositora. La cual está matizada por algún signo y otro aspecto teñido de sencilla peculiaridad conexas. La llave simbolizaría la entrega de la cosa y la excepcional actividad garante -de la entidad- en nada atentaría contra el calificativo de arriendo.

181 Designado igualmente "mixto". Asimismo: Álvarez, 2001, p.287; Barbier, 2000, p.314 y Garrigues y Uría citados por el Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.269. También nombrado, según relatan, "sui géneris". Varagot citado por Bollini y Boneo, 1990, p.428; Brizzio, 1999, p.584 y Vara, 1992, p.688.

182 Por esta alternativa pareciera decantarse cierta resolución judicial foránea (03/03/1989). Audiencia de Barcelona, Sección Segunda de lo Penal, citada por Vara, 1992, p.689.

183 Véase supra Capítulo Segundo.

184 Cuentan que hay teorías pluralistas limitadas simplemente a sumar prestaciones. Álvarez, 2001, p.287.

185 Ver en igual sentido, entre otros, Guzmán, 2002, p.212; Martorell, 1996, p.505; Molle, 1994, p.190; Ruiz, 1988, p.84; Tapia, 2002, p.238 y Zunzunegui, 1997, p.510.

186 Por eso refieren su establecimiento en el articulado del Código Civil Italiano. Martorell, 1996, p.505.

Sección I Marco Jurídico

Amén del dicho de las partes, es de recibo y adoptable el tratamiento similar y la codificación atinente; lo cual impregna a las consecuencias ligadas.

A- Disposiciones Aplicables

En el ordenamiento interno, desigual a como ocurre en otros lares¹⁸⁷ y salvo ciertos exigüos datos legales (para nada substanciales),¹⁸⁸ no se cuenta con una normativa concreta que estructuralmente rijan el convenio de compartimientos de seguridad. Ante la carencia de estipulación, relativa a los preceptos ocupados de regular el contrato estudiado,¹⁸⁹ acontece el ajuste del acuerdo a esquemas conocidos. Por eso, en lo aplicable, se adaptan determinaciones comunes.

Primariamente, por ser pactos que ellos emiten, son las partes los personajes principales al momento de instituir las bases jurídicas del

nexo.¹⁹⁰ Esto a partir del postulado nominado: autonomía de la voluntad.¹⁹¹ Así, pese al predominio de la entidad bancaria en la negociación contractual, las primigenias reglas a seguir, dado el entendimiento que ambos contratantes tienen de las mismas, son las establecidas y firmadas, de manera estándar, en el formulario del convenio.¹⁹² Debiendo respetarse -sin quebranto alguno- la moral, el orden público y a los terceros.¹⁹³ Sintetizando, se trata de atender primordialmente a las disposiciones convencionales; a lo arreglado entre la banca y el interesado en el cofre.

De resultar insuficiente; por ser compatibles teleológicamente,¹⁹⁴ se recurre al empleo analógico¹⁹⁵ del conjunto de normas provenientes de contratos afines al de cajas.¹⁹⁶ Pero no se imponen irracionalmente el depósito o el arrendamiento, procurándose ordenar su adopción según la situación fáctica a reglar.¹⁹⁷ Por eso, con respecto a la custodia del espacio hermético lo habitual es concurrir al depósito; actuándose igual en lo referido a

187 De nuevo, como lo hiciera Martorell, la alusión al Codice Civile y a su Servizio Bancario delle Cassette di Sicurezza. Así: Álvarez, 2001, p.290 y Vara, 1992, p.690.

188 Verbigracia un par de numerales patrios. Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, art.39 inc.a) y Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.116 inc.1.

189 Hispanamente: "... el Código de Comercio no lo incluye en las operaciones propias de la banca y la legislación mercantil especial no lo contempla ..." Tapia, 2002, p.237.

190 Ver en igual sentido, Apuy, 1993, p.110; Brizzio, 1999, p.585 y Loustaunau, 2002, p.152.

191 "... el Banco recurrido está sometido al derecho público -principio de legalidad inserto- en cuanto a su organización y a determinadas potestades exorbitantes más allá de su "régimen de conjunto" como empresa mercantil, mas no así en punto a la ejecución de un típico negocio bancario ..." Sala Constitucional, # 11535-00 -lo entre guiones y el subrayado no son del original-.

192 Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B.

193 Según mandato de la Ley Fundamental. Constitución Política, art.28 par.2.

194 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

195 "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante en el que se aprecie identidad de razón, ..." Código Civil, art.12.

196 "... concuerdan con esta solución el Código Civil de Louisiana de 1989 (art. 1915) y el Código Civil de Québec de 1992 (art. 1377)." Brizzio, 1999, p.585. Igual aseveran en Mendoza. Loustaunau, 2002, p.152.

197 "... siempre teniendo presente la naturaleza atípica y distinta de la causa del contrato de Cajas de Seguridad, con lo que ello supone en cuanto a la aplicación mimética de normas provenientes de otras figuras contractuales." Álvarez, 2001, p.293.

la concesión de uso del compartimiento donde suele acudir al arriendo.¹⁹⁸ Todo lo anterior sin olvidar que se arriba a la analogía tan solo de forma supletoria, al considerar únicamente algún grado de similitud con otros acuerdos, por lo tanto prevalece la presencia de un pacto unitario.¹⁹⁹ Entonces, en estos casos, habrá de procederse con mucha prudencia y cautela.

Si persistiera el vacío,²⁰⁰ pese al intento de ensayar las enmiendas sugeridas en los dos párrafos previos; con la admisión de las variantes ciertamente suscitadas por los diferentes matices del convenio de cofres,²⁰¹ se apela a la ley ordinaria.²⁰² Es decir, a las pautas generales existentes en materia de obligaciones y contratos.²⁰³ Por consiguiente, dado su carácter de consumidor,²⁰⁴ también se

tiene en cuenta la protección respectiva para el usuario de la caja.²⁰⁵

En algún grado, ello se refleja en las derivaciones arrojadas.

B- Efectos Contractuales

Los típicos bienes admisibles,²⁰⁶ conforme a las disposiciones vistas,²⁰⁷ para ser muy privadamente almacenados con todas las garantías, mediante el empleo del acuerdo bancario de espacios herméticos,²⁰⁸ son los tradicionalmente colocados por el público peticionario del servicio:²⁰⁹ colecciones, dinero, documentos, joyas, piedras preciosas, títulos valores u otros objetos preciados.²¹⁰ En particular resulta crucial, como un deber para

198 "... se aplicaran al contrato de cajas de seguridad, supletoriamente, las disposiciones sobre el tipo de contrato (arrendamiento o depósito) al que más se asemejen las prestaciones." Vara, 1992, p.691. "En lo no dispuesto en la convención contractual se aplica el régimen del contrato al que más se asemejen las concretas prestaciones, ya sea el de arrendamiento de cosas o el de depósito." Zunzunegui, 1997, p.511. Mencionan por allí, a manera de ejemplos, que priva el depósito tratándose del tópicó responsabilidad; señalándose el arriendo al bregar con el mantenimiento del pacífico goce del espacio hermético. Álvarez, 2001, p.293 y Vara, 1992, p.692.

199 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

200 Herencia, en todo caso, de un parco e insípido detalle legal. Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, art.39 inc.a) y Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.116 inc.1.

201 "... el cobro en dólares por los servicios de cajas de seguridad que el Banco recurrido presta a sus clientes, es atinente al giro propiamente bancario aunque se trate de un ente público, ..." Sala Constitucional, # 11535-00

202 "Los bancos o empresas que ofrecen el servicio recurren a la legislación civil y mercantil ..." Apuy, 1993, p.84.

203 Código Civil, arts.627 y siguientes. Ídem, arts.1007 y sucesivos. Código de Comercio, arts.411 y ulteriores. Ver en igual sentido, Brizzio, 1999, p.585; Vara, 1992, p.692 y Zunzunegui, 1997, p.510.

204 De hecho hay quien califica al acuerdo de compartimientos como un pacto de consumo. Asimismo: Loustaunau, 2002, p.147.

205 Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.292; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, arts.31 y siguientes y Loustaunau, 2002, pp.148-149.

206 Ver en igual sentido, entre otros, Barbier, 2000, p.313; De Chazal, 1997, p.235; Escoto, 2001, p.111; Guzmán, 2002, p.210; Marqués, 1998, p.82 y Vedrovnik, 2000, p.294.

207 Véase supra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte A.

208 Hace eco de ello la regulación nacional al hablar de cajas de seguridad para la guarda de valores. Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, art.39 inc.a) y Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, art.116 inc.1.

209 Aunque también se hallan bienes no tan tradicionales, como cuando: "... hay cajas especiales para guardar objetos que han sido grabados por medios electrónicos y que son susceptibles al magnetismo, llamadas "cajas antimagnéticas"." Apuy, 1993, p.89.

210 Apuntándose genéricamente a: "... toda clase de efectos cuyo comercio o tenencia sean lícitos y apropiados para este medio de conservación, ..." Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.268. Tales como, según relatan, cintas magnéticas, soportes informáticos, artículos concernientes a la intimidad personal y otros inocuos. Apuy, 1993, pp.89-90; Escoto, 2001, p.111 y Ruiz, 1988, p.85.

la clientela,²¹¹ abstenerse de guardar, en los compartimientos de seguridad, aquellos bienes (corrosivos, ilícitos, inflamables, nocivos, perecederos, tóxicos y semejantes) que están prohibidos por su peligrosidad y sumo riesgo para la indemnidad de los demás cofres, el recinto y las restantes instalaciones ocupadas por el establecimiento del banco.²¹²

Como fiscalizar el acatamiento de la exigencia es complicado, habitualmente surge la cláusula convencional otorgante de un derecho de inspección del contenido de la caja.²¹³ Éste se lo reserva la institución banquera para constatar, concurriendo la presencia del interesado,²¹⁴ que impera la observancia de lo preceptuado. La medida es eminentemente excepcional y por ende sólo aplicable, en respaldo a los corolarios de la contratación bancaria²¹⁵ y a la finalidad del usuario,²¹⁶ cuando de manera racional se presume -por indicios claros,

sospechas suficientes o amplias evidencias- la existencia de un incumplimiento a la restricción (en virtud de los aromas, infiltraciones o sonidos, emanados del espacio hermético).²¹⁷

La entidad supervisa, mientras dura el plazo contractual²¹⁸ y por medio de un severo control de acceso (determinación específica de un horario, atención con personal calificado, ingreso restringido, registro de identidades -vía contraseña especial, firma acreditada o tarjeta habilitante-, regulación computarizada de entradas y salidas, red televisiva cerrada, tiempo máximo de permanencia, etc.),²¹⁹ que solamente pase el cliente, o individuos autorizados,²²⁰ a la bóveda de los compartimientos.²²¹ Está vetada la afluencia de extraños.²²² El funcionamiento de los mecanismos de accesibilidad es previamente comunicado,²²³ así es factible valerse del cofre²²⁴ -en condiciones de alta exclusividad y

211 "Se deriva de la obligación de usar la cosa con la diligencia de un buen padre de familia, ..." Apuy, 1993, p.73. Ver en igual sentido, Código Civil, arts.698, 1138 y 1349.

212 Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.315; Loustaunau, 2002, p.154 y Martorell, 1996, p.508.

213 Ver en igual sentido, Bollini y Boneo, 1990, p.428; Formularios, 2001, p.301 y Marqués, 1998, p.82.

214 "Se suele recoger en el contrato la necesidad de requerir por escrito al titular comunicándole la intención de ejercitar la facultad de inspección señalando la fecha y hora en que se va a proceder a la apertura de la caja." Zunzunegui, 1997, p.515.

215 Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte B.

216 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

217 "En la empresa Boltec S.A. tienen perros guardianes amaestrados para detectar a distancia drogas y algunos explosivos, ..." Apuy, 1993, p.101. "Si el banco se percata de alguna manera sobre la existencia de tales circunstancias podría abrir la cajilla en guarda de la seguridad general ..." Rodríguez, 2002, p.798.

218 Véase infra Capítulo Tercero, Sección II, Aparte B.

219 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

220 Refieren que junto al caso del usuario solitario están: la cotitularidad y la pluralidad de sujetos aprobados -por el interesado- para ingresar. Molle, 1994, pp.188-189; Rodríguez, 2002, p.799 y Zunzunegui, 1997, p.513.

221 Ver en igual sentido, entre otros, Bollini y Boneo, 1990, pp.423-424; Chuliá, 2000, p.780; Garrone y Castro, 1996, p.961; Jiménez, 2000, p.203; Ortega, s.a., p.84 y Sánchez, 1995, p.357.

222 "... puede suceder que entre éstas personas hubiera alguna con la intención de asaltar a otra mientras tuviera su caja abierta." Apuy, 1993, p.92. "No puede penetrar en el recinto donde está la caja de seguridad alquilada nadie más que el cliente." Marqués, 1998, p.82.

223 "... a fin de que la locación de la caja no quede en mera expectativa." Bonfanti, 1993, p.313.

224 Sin embargo, recuérdese: "La existencia del contrato no se condiciona a que el cliente haga uso efectivo de la caja. El contrato mantiene su vigencia aunque el cliente no utilice la caja." Zunzunegui, 1997, p.513. Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

confianza- cuantas veces se quiera o necesite introducir o retirar objetos.²²⁵

De tal suerte que la banca tiene el deber de vigilar, en forma portentosa,²²⁶ la cámara donde se encuentra la caja, al mismísimo espacio hermético y, como suplementaria consecuencia, a los bienes situados en su interior.²²⁷ Ello significa establecer una integral y exhaustiva defensa (ante conductas y eventos perturbadores), principalmente en lo relativo al uso regular del servicio sólo por los legitimados.²²⁸ Para todo lo cual implanta, con una adecuada organización,²²⁹ patrones extremos de seguridad tendientes a mantener, en definitiva, la inmunidad del compartimiento puesto a disposición del público.²³⁰

No obstante, también se presentan los casos de apertura forzosa²³¹ del cofre por parte del banco (esto con una serie de cauciones, para el interesado, como las pertinentes notas preventivas y la participación de un notario inventariando, mediante acta, los distintos objetos).²³² Acontecen cuando el usuario incumple con el desembolso del precio,²³³ por la inclusión de bienes inadmisibles,²³⁴ para momentos de riesgo inmediato en los que la institución bancaria se ve sujeta a reubicar el contenido del espacio hermético²³⁵ y contra la renuencia a desocupar voluntariamente la caja al expirar o resolverse el pacto.²³⁶ La entidad alcanza su retribución,²³⁷ tratándose del mal pagador, con el monto conseguido con la venta de los objetos encontrados a

225 "... el banco no puede negarse sin motivos justificados a las solicitudes de apertura de la caja por parte del cliente, ..." Apuy, 1993, p.70. "El banco tiene la obligación de mantener la clausura de la caja alquilada y permitir siempre su uso regular." Marqués, 1998, p.82.

226 ... el banco debe trasladar las cajas de seguridad a un local más seguro cuando en el que se encuentren corren serios peligros de ser dañadas." Vara, 1992, p.696.

227 "Carga en relación con la integridad misma de la cajilla, para evitar que ella sea abierta o se vea expuesta a daños o factores que puedan alterarla y afectar eventualmente su contenido." Rodríguez, 2002, p.795. Ver en igual sentido, Brizzio, 1999, p.599; De Chazal, 1997, p.236 y Tapia, 2002, p.238.

228 Informándoles: "..., cualesquiera incidencias que puedan afectar al normal funcionamiento del servicio, ..." Álvarez, 2001, p.303.

229 "... la ecuación confianza-asunción de riesgo se traduce en una acción profesional de tutela; la oferta profesional de un servicio debe ser satisficada de acuerdo a la expectativa que genera." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Barbieri, 1998, p.361.

230 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

231 No siempre media la rudeza: "... puede utilizarse el duplicado por el mismo banco en ciertas hipótesis en las que la ley -colombiana- lo autoriza a proceder unilateralmente a la apertura de la cajilla. En todos estos supuestos la existencia del duplicado evita la necesidad del empleo de la fuerza ..." Rodríguez, 2002, p.795 -lo entre guiones no es del original-. Ver en igual sentido, Barbier, 2000, p.316; Martorell, 1996, pp.507-508 y Vedrovnik, 2000, p.294.

232 "El Código Italiano prevé esta circunstancia en su art. 1841 estableciendo una previa intimación mediante carta recomendada con aviso de recibo; luego de la cual se puede obtener la autorización de "Il Pretore" para abrir la caja en presencia de un Notario y darle al contenido la disposición necesaria para su conservación, ..." Código Civil Italiano citado por Loustaunau, 2002, p.153.

233 Cuentan que muchas veces, después de la cobranza, la banca se reserva la posibilidad de disponer o destruir los objetos sobrantes. Álvarez, 2001, p.328 y Vara, 1992, p.709.

234 Obedeciendo a la falta de colaboración del cliente para que el banco ejerza su derecho de inspección. Así: Zunzunegui, 1997, p.515.

235 Véase supra el párrafo inmediatamente anterior.

236 "Una vez finalizado o resuelto el contrato el/la Titular estará obligado a devolver la llave al Banco/la Caja, dejando el compartimiento vacío, de tal manera que éste se encuentre apto para una próxima utilización." Formularios, 2001, p.303.

237 Añadiendo: "... los gastos, daños y perjuicios que se hubiese causado por abrir y desocupar la caja, ..." Guzmán, 2002, p.213.

lo interno del compartimiento (de quedar algún saldo residual correspondería tomarlo al cliente).²³⁸ En la restante casuística los bienes desalojados permanecen en poder de la banca, a las órdenes del interesado, para ser devueltos.²³⁹

Pero siendo el cofre un sitio excelente para tener diversos objetos valiosos de un posible deudor²⁴⁰ y resultando asequible el cobro por este medio,²⁴¹ los acreedores del público usuario de una caja pueden acudir al mecanismo del embargo.²⁴² Así, luego que hacen la respectiva solicitud al juez, el banco acaba dejando el espacio hermético a disposición de la autoridad jurisdiccional. Primeramente el proceder de la institución bancaria, tendiente a efectivizar y dar cumplimiento al mandato recibido, consiste en impedir –apoyado en toda su logística–²⁴³ el acercamiento del cliente al cofre.²⁴⁴ El inconveniente está en la acostumbrada lentitud judicial que podría conducir a frustrar la actividad procesal,²⁴⁵ al

proporcionarle suficiente tiempo a un sagaz interesado para extraer con prontitud los bienes del compartimiento.²⁴⁶ No sucediendo lo anterior, erigiéndose además como un quinto caso de forzamiento, el ejecutor tomará los objetos susceptibles de remate hallados en la caja y prestará atención a su valor en procura de cubrir el adeudo reclamado.²⁴⁷

Arribase ahora, sin más dilación, a los postreros temas de interés.

Sección II Sistema de Responsabilidad y Modalidades de Finalización

Ambos tópicos, que tienden a la pluralidad de aristas, corresponde abordarlos con sumo detenimiento y congruencia.

A- Responsabilidad

Es función de la entidad banquera garantizar la integridad de la estancia, el espacio hermético

238 Mencionan por allí, sin ser categórico el consenso y en ausencia de mandatos convencionales, que la actuación estima fundamentarse en el derecho de retención y/o en la excepción de contrato no cumplido. Álvarez, 2001, p.306; Código Civil, arts.1072 y 1357; Código de Comercio, art.522 y Vara, 1992, pp.697-698.

239 Verbigracia, en materia liquidatoria, vencido un plazo de sesenta días a partir del aviso respectivo, pueden abrirse los cofres en condiciones muy similares a las reseñadas en este aparte. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, arts.167 inc.3–168.

240 “Es evidente el interés de los acreedores de apoderarse de los valores contenidos en la caja fuerte.” Bollini y Boneo, 1990, p.426.

241 “Se trataría, ..., de una hipótesis bastante remota por cuanto en la práctica el deudor habría tomado sus precauciones ...” Bonfanti, 1993, p.316.

242 “Todos los bienes que constituyen el patrimonio de una persona responden al pago de sus deudas.” Código Civil, art. 981. El contenido de la caja, como integrante del peculio, es prenda común de los acreedores. Asimismo: Loustaunau, 2002, p.164.

243 Véase supra este mismo aparte.

244 “..., el banco procede a pegar en la puerta de su caja de seguridad un sello o calcomanía de seguridad para que la misma no pueda ser abierta, en la cual se lee que dicha caja está embargada.” Apuy, 1993, p.98.

245 “..., ante una infidencia que alertara al deudor de la inminencia de la medida, ...” Martorell, 1996, p.517.

246 Ver en igual sentido, Bonfanti, 1993, p.316; Garrone y Castro, 1996, p.961 y Molle, 1994, p.191.

247 Código Procesal Civil, arts.272 y siguientes. Ídem, art.440. Ídem, arts.631 y sucesivos.

y adjuntamente su contenido.²⁴⁸ Nada de violaciones contra los compartimientos de seguridad,²⁴⁹ aperturas indebidas,²⁵⁰ alteraciones, siniestros, pérdidas²⁵¹ o circunstancias semejantes.²⁵² En ese sentido, la banca es responsable por los daños experimentados por el usuario²⁵³ y le debe a éste una reparación.²⁵⁴ También está visto que, ante la consumación del menoscabo para el público interesado,²⁵⁵ el banco se eximiría²⁵⁶

cuando haya mediado caso fortuito,²⁵⁷ fuerza mayor o hecho de la propia víctima.²⁵⁸

El párrafo anterior explicase por la intención de no desproteger o atentar contra la finalidad del cliente suscriptor del pacto en estudio (asegurar sus pertenencias de fenecer o de un saqueo).²⁵⁹ Entonces, más inclusive que establecer la presencia de una obligación de resultados,²⁶⁰ la propensión es a alcanzar la

-
- 248 “El Banco/la Caja, ... -es- responsable de los daños que hubiesen sufrido los objetos guardados ...” Formularios, 2001, p.302 –lo entre guiones no es del original-. “Para la Jurisprudencia dominante, el banco garantiza la integridad de las cajas y el contenido de ellas, ...” Loustaunau, 2002, p.158. “La entidad de crédito asegura la integridad de la caja como medio para conservar el contenido.” Zunzunegui, 1997, p.513. Véase supra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B. Ver en igual sentido, Chuliá, 2000, p.780; Garrone y Castro, 1996, p.961 y Vedrovnik, 2000, p.294.
- 249 “..., la generación de estas circunstancias implica el incumplimiento del deber del banco de guarda y custodia de los objetos depositados dentro de las cajas de seguridad.” Barbieri, 1998, p.363.
- 250 Relatan como una institución bancaria le permitió a un heredero, de aquel cotitular fallecido, sin la presencia del otro supérstite, vaciar el aforo del espacio hermético. Audiencia Provincial de Lugo citada por Tapia, 2000, p.239.
- 251 ... que las cosas depositadas en la caja han sido robadas ...” Bonfanti, 1993, p.313.
- 252 “Los tribunales han declarado la responsabilidad del banco que incumple sus deberes de disponer de cámaras de filmación y vigilantes.” Audiencias Provinciales de Alicante y Madrid citadas por Tapia, 2002, p.239.
- 253 Quien presta el servicio, según refieren, responde por la idoneidad de la custodia del local y por la indemnidad del compartimiento y lo en él guardado. Artículo 2238 del Proyecto de Unificación Legislativa Civil y Comercial citado por Barbier, 2000, p.316 y numeral 1839 del Código Civil Italiano citado por Loustaunau, 2002, p.155.
- 254 “..., es preciso establecer una responsabilidad a su cargo –de la entidad- consistente en la necesidad de indemnizar a su clientela por el equivalente de los perjuicios causados.” Rodríguez, 2002, p.796 –lo entre guiones no es del original-.
- 255 Cuentan que la banca suele alegar atenuadamente que su compromiso es con la exterioridad del cofre. Apuy, 1993, pp.96 y 100.
- 256 El cumplimiento de requisitos técnicos preventivos no exonera al banco de responsabilidad. Así: Álvarez, 2001, p.296.
- 257 No lo sería, mencionan por allí, el accionar por propia iniciativa de los empleados bancarios. Situación del funcionario infiel que se hace de una copia de las llaves de la caja. Cámara Nacional Comercial, Sala C, citada por Brizzio, 1999, pp.602-603.
- 258 “... sólo deja de responder por fuerza mayor o ... por demostración de culpa de su cliente.” Bollini y Boneo, 1990, p.424. El ordenamiento jurídico arroja igual resultado, en caso de asignarle al contrato de espacios herméticos la naturaleza de depósito cerrado. Código de Comercio, art.524 par.1. Ver en igual sentido, Código Civil, art.702.
- 259 Si se opta por señalar que a la institución banquera le basta con probar diligencia, muy fácilmente conseguirá su exención. Asimismo: Álvarez, 2001, pp. 308-309. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.
- 260 “... la obligación del banco de asegurar la vigilancia diurna y nocturna de los locales bancarios, para impedir que quien no sea locatario pueda abrir una caja de seguridad es una obligación “de resultado”, ...” Cámara Nacional Civil, Sala F, citada por Barbieri, 1998, p.363. “La jurisprudencia francesa ha establecido que es de resultado, ...” Gavalda y Stoufflet citados por Bollini y Boneo, 1990, p.424. “En general se considera que la obligación del banco es de resultado; la doctrina es conteste en el punto.” Bonfanti, 1993, p.313. “... –una- calificación de la custodia como obligación de resultado, parece seguir el sistema del Código Civil Italiano (art. 1839) ...” Código Civil Italiano citado por Loustaunau, 2002, p.158 –lo entre guiones no es del original-. “La jurisprudencia penal, ..., afirma que la banca “no se compromete a prestar una determinada diligencia, sino a facilitar al cliente un resultado que consiste en la conservación del statu quo de la caja, ...” Sentencia del Tribunal Supremo citada por Zunzunegui, 1997, p.513. Cf. Brizzio, 1999, p.592. Considera a la presente obligación como de medios.

máxima objetivación posible.²⁶¹ Por lo tanto, prevalece una firme tendencia inclinada en torno a erigir un régimen de responsabilidad objetiva (apartado de la negligencia y la culpabilidad);²⁶² que haga simple al damnificado, acreditando la lesión sufrida, exigir el resarcimiento al responsable. Por eso el incumplimiento bancario, plasmado en un daño, va seguido de la indemnización al usuario.²⁶³ Este sistema encuentra fundamento en la obvia desigualdad imperante entre ambos contratistas,²⁶⁴ diferencia que beneficia al prestador del servicio (institución banquera) y desfavorece a su receptor final (público adquirente).²⁶⁵

Dicho lo previo y para efectivizar el régimen, al cobrarle lo perdido a la entidad, el cliente debe demostrar que su cofre permanecía ocupado con bienes y ha sido transgredido.²⁶⁶ Recuérdesse como la banca no es depositaria de los objetos,²⁶⁷ el propio interesado es quien ejecuta movimientos en la caja; provocando modificaciones en el interior del espacio hermético (sin que los empleados del banco sepan nada).²⁶⁸ En consecuencia, los bienes contenidos en el receptáculo -su índole y valía- son del entero desconocimiento de la institución.²⁶⁹ Por ende, el usuario carga con la prueba de lo almacenado en el cofre.²⁷⁰

261 "... la obligación de custodia del banco lleva a asignarle responsabilidad objetiva por el incumplimiento, ... Prevalece en la Jurisprudencia actual la idea de que el banco asume una obligación de resultado, que para el caso de ser incumplida, le ha de generar una responsabilidad objetiva ..." Loustaunau, 2002, p.151. "... en las obligaciones de resultado es inoperante la prueba de la falta de culpa ... -pues- comporta un supuesto de responsabilidad objetiva ..." Cámara Nacional Comercial, Sala A, citada por Loustaunau, 2002, p.157 -lo entre guiones no es del original-

262 "Se trata de una custodia "efectiva" y no meramente "disuasiva". Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Loustaunau, 2002, p.160. "... la culpa ... deviene irrelevante, porque el programa de prestación comprometido por el deudor tiene un objetivo concreto y determinado que no ha sido alcanzado." Martorell, 1996, p.512.

263 "... el profesional banquero que lucra con el arrendamiento de cajas de seguridad ofrece a su clientela "seguridad", de lo que se sigue responsabilidad en caso de daño." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Barbieri, 1998, p.363. "..., por lo tanto, garantiza a sus clientes la conservación y custodia de los bienes en óptimas condiciones de seguridad, por lo cual los daños eventuales sufridos implican un incumplimiento de su obligación." Garrigues citado por Rodríguez, 2002, p.796.

264 "Tanto el diferente potencial económico de las partes contratantes, como la predisposición de las condiciones del servicio unilateralmente por parte del banco, hacen que la igualdad no se produzca en ningún caso." Álvarez, 2001, p.310. Véase supra Capítulo Primero, Sección I, Aparte B e ídem, Sección II, Aparte B.

265 "... preceptos propios de derecho de consumo, ... consagran ya sin complejos una responsabilidad objetiva cuando el cliente sea considerado como destinatario último ..." Álvarez, 2001, p.310. "..., el término "cliente" y todas sus expresiones equivalentes, ..., se considerará equivalente a "consumidor" ..." Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.40 par.2. Ver en igual sentido, Código Civil, art.702 y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, arts.2 par.3, 31, 32 inc.b) y f), 34 inc.a) y 35 par.1-2.

266 "Uno de los requisitos del daño para ser indemnizable es que sea cierto, ..." Loustaunau, 2002, p.163. "Corresponde al titular, ..., describir las cosas sustraídas de la caja y probar que estaban en la caja en el momento de la pérdida o sustracción." Zunzunegui, 1997, p.514. Ver en igual sentido, Bollini y Boneo, 1990, p.424; Garrone y Castro, 1996, p.961 y Molle, 1994, p.190.

267 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

268 "..., puede suceder que el cliente, en un determinado momento, haya retirado los efectos que había introducido a la caja, ..." Vara, 1992, p.700. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

269 "... (el cliente no notifica al banco qué guarda en la caja, y cuál es el valor pecuniario de ello) ..." Vedrovnik, 2000, p.295. Por tanto: "... tiene que demostrar la preexistencia de las cosas dentro de la caja y el valor de las mismas." Tapia, 2002, p.239.

270 "No solo porque las cláusulas más usuales en los contratos así lo dispongan, sino fundamentalmente, porque por la naturaleza de la operación -...- sólo el usuario está en condiciones de demostrar que había en la caja." Vedrovnik, 2000, p.295. Ver en igual sentido, Código de Comercio, art.431 y Código Procesal Civil, arts.317-318 y 330.

Esto último no resulta sencillo.²⁷¹ La comprobación de pérdidas o sustracciones es una cuestión harto difícil.²⁷² Curiosamente predispone a dicha situación el notable esmero en ofrecer total privacidad con el control de acceso.²⁷³ Entonces, hay gran complicación para hacer ver lo existente en la caja al momento del episodio dañino (¿sí es qué había algo?).²⁷⁴ De allí los esfuerzos, muy bien encausados, para aportar algunas soluciones al problema; tratando con eso que no se vuelva utópica la responsabilidad bancaria.²⁷⁵

Sin perjuicio del desenlace arrojado por la investigación técnico-policial,²⁷⁶ entre las

respuestas planteadas están: el adjudicarle un mayor credo a las presunciones²⁷⁷ e indicios²⁷⁸ (que por su gravedad, precisión y concordancia ratifiquen la versión del afectado),²⁷⁹ concederle más crédito a las declaraciones del quejoso²⁸⁰ (cuyo historial y antecedentes, idoneidad moral y material, condujeron decisivamente al otorgamiento del servicio)²⁸¹ y la intervención del fedatario en la introducción de los objetos al espacio hermético (tomaría apunte, levantando la respectiva acta notarial,²⁸² de lo recién guardado y de lo que ya estaba ahí).²⁸³ Se ha optado por las anteriores medidas, incluso por parte de jurisprudencia foránea,²⁸⁴ ante la necesidad de aminorar el excesivo rigor

271 "Sólo quienes utilizan la caja conocen su contenido ..." Bonfanti, 1993, p.314.

272 "Muchas veces, serán las circunstancias de hecho (solvencia del cliente, situación económica, manifestaciones de bienes hechas al banco, frecuencia con la que asiste a la caja a efectuar operaciones, etc.) las que definirán la cuestión." Vedrovnik, 2000, p.295.

273 Véase supra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

274 "..., en la práctica forense se -le- denomina habitualmente una probatio diabolica." Álvarez, 2001, p.313 -lo entre guiones no es del original-.

275 Como sucedería con: "... aquellos autores que demandan sin concesiones la prueba por parte de la víctima, ..." Garrigues y Añoveros citados por Álvarez, 2001, p.313.

276 Relatan, por ejemplo, que con un incendio, o una inundación, es posible contar con rastros de lo contenido por el compartimiento. Así documentos o joyas, parcialmente destruidas, permiten determinar el resarcimiento respectivo. Rodríguez, 2002, p.797.

277 "..., siendo la prueba directa extremadamente dificultosa o casi imposible, adquieren pleno valor las presunciones, ..." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Barbieri, 1998, p.364. Ver en igual sentido, Código de Comercio, art.431 inc.g) y Código Procesal Civil, arts.318 inc.7 y 414-417.

278 "... el destino habitual de una Caja de Seguridad es justamente albergar objetos preciosos y valiosos del tipo de los que los clientes decían haber perdido ..." Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda, citada por Álvarez, 2001, p.313 -lo subrayado no es del original-.

279 Siempre que, según refieren, no vean degradado su valor al ser confrontadas con otras probanzas. Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Loustaunau, 2002, p.164.

280 Ver en igual sentido, Código de Comercio, art.431 inc.g) y Código Procesal Civil, arts.318 inc.1 y 333-350.

281 "... -el- juramento por parte de los denunciantes, ... resulta avalado por la especial "respetabilidad" de los mismos ..." Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda, citada por Álvarez, 2001, p.313 -lo entre guiones no es del original-. Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

282 También pudiera ser: "..., documento o prueba equivalente que compruebe que fueron colocados en la caja los objetos cuya pérdida se reclame, ..." Guzmán, 2002, pp.212-213. "-es- prueba suficiente la documental aportada por el titular, presentando sus libros de comercio y documentación fiscal." Audiencia Provincial de Madrid citada por Zunzunegui, 1997, p.515 -lo entre guiones no es del original-. Ver en igual sentido, Código Notarial, arts.101-107.

283 "Si como suele ser habitual el servicio se utiliza para guardar bienes cuyo uso no va a ser muy frecuente, el coste de tal práctica no se elevaría demasiado, ..." Álvarez, 2001. p.314.

284 "... si se exigiera ... una prueba rigurosa e inequívoca sobre la veracidad del contenido que ha sido sustraído, recaería sobre el invocante del hecho una carga cuyo cumplimiento sería virtualmente impracticable, ..." Cámara Nacional Comercial, Sala D, citada por Barbieri, 1998, p.364. Cuentan que los tribunales españoles han apreciado las dificultades demostrativas y como una severa rigidez podría llevar a la irresponsabilidad de la entidad bancaria. Zunzunegui, 1997, p.515. Ver en igual sentido, Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Bonfanti, 1993, p.317; Loustaunau, 2002, pp.163-164 y Martorell, 1996, p.516.

probatorio. Ello en atención a la singularidad del convenio de compartimientos,²⁸⁵ el fin pretendido por el público con éste y al marcado desequilibrio entre el dueto contratante.²⁸⁶

Así las cosas, como se desprende de lo expuesto y con antelación se había anotado,²⁸⁷ la entidad es liberada por la presencia del caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la propia víctima.²⁸⁸ El marco de valoración de las circunstancias exonerativas,²⁸⁹ en virtud de la conformación del elemento real contractual,²⁹⁰ es bastante restrictivo.²⁹¹ De ordinario no eximen: incendios, vendavales, aluviones, derrumbes, sismos, huelgas,

atracos, etc.²⁹² Todo al comprenderse que la infraestructura y los cofres son supremamente capaces de resistir esas adversidades con plenas garantías (sólo de manera aislada y como una calificadísima excepción,²⁹³ es que alguna de ellas alcanzaría a constituirse en causal salvadora).

Este esquema de responsabilidad, aprovechando que el de cajas es un contrato adhesivo,²⁹⁴ muchas veces se pretende alterar con la inclusión de ciertas disposiciones en exclusivo beneficio de la banca.²⁹⁵ Las cuales, siendo su contenido abusivo,²⁹⁶ podrían devenir en nulas.²⁹⁷ Como lo es aquella

285 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte B.

286 Véase supra el párrafo segundo de este aparte.

287 Véase supra el párrafo inicial de este aparte.

288 "... de ninguna manera es sostenible que el banco sea siempre, o en cualquier circunstancia, responsable ..." Brizzio, 1999, p.599. Ver en igual sentido, entre otros, Código Civil, art.702; Arias, 1996, pp.260-286; Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, 1992, T. I, p.268; Rodríguez, 2002, p.797; Tapia, 2002, p.238 y Zunzunegui, 1997, p.514.

289 Por la objetivación, el probar diligencia no significa liberarse. Así: Álvarez, 2001, p.311.

290 "... -que garantiza- la salvaguardia de la caja de seguridad y de los objetos que contiene." Mazeaud y Tunc citados por Brizzio, 1999, p.599 -lo entre guiones no es del original-. Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

291 "... esta censura -la crítica a los medios defensivos desplegados para la protección- es posible, a fin de contrarrestar la eventual prueba liberatoria del banco, ..." Cámara Nacional Civil, Sala F, citada por Barbieri, 1998, p.363 -lo entre guiones no es del original-.

292 "Siendo precisamente la intención del cliente ..., el evitar a toda costa que los objetos incluidos en la caja sufran este tipo de ataques, se hace muy difícil considerarlos entonces como caso fortuito o fuerza mayor ..." Álvarez, 2001, pp.311-312. El cofre está destinado, mencionan por allí, a sustraer a los bienes de tales peligros. Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Brizzio, 1999, p.603.

293 "... como son las guerras y las revoluciones, ... tradicionalmente consideradas como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, ..." Álvarez, 2001, p.312. "... ha sido juzgado que la orden dada por el ejército de ocupación de abrir una caja de seguridad constituía un caso de fuerza mayor, ..." Bonfanti, 1993, p.314. "No se puede pretender que resista el ataque en banda armada esperando como un cuartel de ejército, ..., pero sí que no permita que los ladrones se pasen el fin de semana saqueando las cajas ..." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Loustaunau, 2002, p.160.

294 "..., implicativo de un "plus" de accionar por parte del juez, a fin de enmarcar y limitar cualquier posible abuso por el predisponente; ..." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Bonfanti, 1993, p.317. Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

295 "Los banqueros, generalmente, mediante cláusulas, atenúan su responsabilidad, pero su eficacia es la del derecho común." Bollini y Boneo, 1990, p.425. Estipulaciones abusivas, de este tipo y que serán examinadas enseguida, deben declararse nulas y excluirse de los acuerdos bancarios. En razón de sus irracionales y desproporcionados textos. Asimismo: Sala Constitucional, # 5719-97.

296 Disposiciones que van en detrimento del consumidor, conforme relatan, por el importante desequilibrio contractual existente entre los derechos y obligaciones de las partes. Directiva de la Comunidad Económica Europea citada por Rodríguez, 2002, p.190. Tal cual sucede, como refieren, con las cláusulas eximentes tan asiduas en los formularios estandarizados de cajas. Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Corvalán, 2002, p.272.

297 Ver en igual sentido, Código Civil art.1023 y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, arts.42, 46 par. final y 53 par. último.

estipulación,²⁹⁸ deformante a todas luces del acuerdo (piénsese en corolarios,²⁹⁹ noción,³⁰⁰ elementos,³⁰¹ etc.), que carente de rubor, con ocasión de verificarse un hecho lesivo, libra completamente al banco de ser responsable.³⁰² Ante el eventual incumplimiento bancario la desconcertante respuesta, advertida desde el inicio en la documentación del pacto, sería la irresponsabilidad.³⁰³ La institución banquera, absurdamente, contrae así una obligación sin ningún grado de responsabilidad por faltar a ella; esto conlleva a una contradicción inaceptable. Permitirle a la entidad el empleo de cláusulas exonerativas respaldaría un manejo inicuo de su postura como parte preponderante del convenio.³⁰⁴

Similar consideración puede efectuarse en cuanto a la también rutinaria disposición

limitativa de responsabilidad.³⁰⁵ Aquí se está frente al establecimiento de una cuantía máxima por la que responderá la banca. Es decir, apuntase a una suma límite.³⁰⁶ Acá igualmente repite la invalidez, ello en tutela del contratista débil.³⁰⁷ No resulta factible admitir que el banco, en caso de un acontecimiento dañoso, esquivamente cubra hasta determinado monto definido por él mediante contrato. Le corresponderá, a dicha institución, indemnizar con el importe genuino derivado de las evidencias.³⁰⁸

Siempre en este orden de ideas, en un nuevo afán de escapismo,³⁰⁹ la entidad frecuentemente adopta la estipulación relativa a no exceder cierta cifra en el valor global de los bienes colocados adentro del espacio hermético.³¹⁰ Por eso le pide al cliente una declaración del

298 "... la resistencia a responder con apoyo en cláusulas exonerativas, constituyen el mayor desencuentro entre bancos y usuarios, ..." Barbier, 2000, p.316.

299 "... el ordenamiento no puede autorizar esa renuncia –a los derechos patrimoniales- anticipadamente, ni incentivar desequilibrios o desproporciones irrazonables, o que alteren los principios ... en que se fundamentan los negocios jurídicos." Sala Constitucional (# 6515-93) citada por Sala Primera, # 35-95 –lo entre guiones y el subrayado no son del original-. Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte B.

300 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

301 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

302 "... las cláusulas de exoneración de responsabilidad, por el banco, no tendrán valor alguno; ..." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Bonfanti, 1993, p.317. "Las cláusulas que de forma absoluta supriman la responsabilidad del Banco se deben tener por no puestas ..." Vara, 1992, p.701.

303 "... -desnaturalizándose- el objeto esencial del contrato y el principio de la buena fe, ya que implica, ab initio, una renuncia anticipada del derecho de exigir la reparación de los daños ..." Cámara Nacional Comercial, Sala D, citada por Corvalán, 2002, p.271 –lo entre guiones no es del original-. "... se trata de una renuncia anticipada de derechos por parte del cliente que desvirtúa el objeto del contrato, ..." Cámara Nacional Comercial, Sala B, citada por Laguinge, 2002, p.190. Cuentan sobre la presencia de antecedentes judiciales argentinos declarantes reiterados de la invalidez de aquellas estipulaciones que libran de responsabilidad a la banca. Loustaunau, 2002, p.162.

304 Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.321; Martorell, 1996, p.516 y Cámara Nacional Comercial, Sala D, citada por Vedrovnik, 2000, p.296.

305 "... incompatible con el esquema típico del contrato, ... también inconciliable con la función que se ha querido asignar a las cajas de seguridad." Papanti-Pelletier citado por Vara, 1992, p.703.

306 Ver en igual sentido, Brizzio, 1999, p.591; De Chazal, 1997, p.237 y Loustaunau, 2002, p.162.

307 "... según ha determinado la Justicia en Italia, las cláusulas contractuales que limitan la responsabilidad a un importe prefijado son nulas, ..." Tribunal de Milán citado por Martorell, 1996, p.515. Ver en igual sentido, Código Civil art.1023 y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.42.

308 Véase supra los párrafos tercero a quinto de este aparte.

309 Perseguido ahora indirectamente. Así: Álvarez, 2001, p.322.

310 "Este tipo de limitaciones no pueden ser utilizadas por la banca para excluir su responsabilidad." Zunzunegui, 1997, p.515.

total estimado que encierra el compartimiento (aunque no un detalle exacto de los diferentes objetos) y se confiere el posible ejercicio de un cuestionable derecho de inspección (para así constatar la obediencia fiel al impedimento).³¹¹ De este modo, ante una probable reparación, sólo cancelaría -como tope- la cantidad oportunamente declarada. Otra vez distorsión del acuerdo, de nuevo un clausulado en neto provecho de la banca y el rasgo abusivo, continúa el actuar indebido de la parte dominante y la necesidad de prestar atención a la endeble; entonces, como en la dupla de párrafos precedentes, nuevamente aplica la nulidad y el resarcimiento acreditado.³¹²

También está muy difundido que el banco,³¹³ para cubrir su responsabilidad y respaldado por la pertinente disposición en el pacto,³¹⁴ adquiera un seguro por si sucede alguna situación lesiva.³¹⁵ Siendo el usuario quien resulta protegido por esta póliza.³¹⁶ Pero, aún

suponiendo dicho espíritu, no es tolerable que la institución bancaria, sin saberlo el interesado, tome parte del precio sufragado por el cofre³¹⁷ para costear el seguro. Y, aún peor, que las compensaciones concertadas sean de proporciones ínfimas e incluso simbólicas³¹⁸ (lo cual vendría a ser equiparable con las estipulaciones precitadas). De darse esas maniobras, conducen a la invalidez de tal cláusula aseguradora.³¹⁹

Expuesta la materia antecesora, sólo resta postular el epílogo.

B- Finalización

Las modalidades de terminación del convenio presentan como la más cotidiana de ellas al cumplimiento del período de duración designado previamente (estilase señalar un plazo anual, establecido a partir de la fecha del firmado; sin embargo, nada objeto otros lapsos

311 "El Banco no puede exigir, so pena de la desnaturalización del contrato, conocer el contenido de la caja." Vara, 1992, p.704. La facultad fiscalizadora arriba mencionada difiere mucho con respecto a la del tema de los bienes admisibles (y la consecuente prohibición consagrada): "Aquí sí existe un interés del Banco en tutelar la incolumidad de las personas o cosas, propias y de los demás, ..." Ídem. Véase supra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B.

312 Ver en igual sentido, Código Civil art.1023 y Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.42.

313 "... es permisible la contratación de un seguro que brinde la cobertura y libere al banco de responsabilidad." De Chazal, 1997, p.237. Cf. Brizzio, 1999, p.597. No está de acuerdo con que sea el banco quien asegure, considerando su desconocimiento referente al aforo del espacio hermético; el indicado para obtener la póliza, hasta con gran certeza en cuanto a la suma apropiada, es el público interesado.

314 "... un contrato paralelo de seguro, ... podría ser hecho ... a través de una cláusula inserta en el mismo contrato de caja de seguridad, ..." Cahali citado por Loustaunau, 2002, p.163.

315 Práctica garante que, mencionan por allí, podría suscitar flaqueza en la conformación de las instalaciones y del compartimiento. Ello por estar la institución banquera disculpada de cualquier percance. Álvarez, 2001, p.325.

316 "Es conveniente que el cliente tenga los objetos depositados cubiertos por un seguro ... Éste es contratado a través del banco con una compañía, aunque cabe la posibilidad de que el cliente lo haga por su cuenta." Marqués, 1998, p.83. Eso sí: "... -nunca- está justificado que la entidad de crédito condicione la contratación del alquiler de cajas fuertes a una cobertura a cargo del titular ..." Zunzunegui, 1997, p.514 -lo entre guiones no es del original-.

317 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

318 Hay poco reproche cuando la cuantía, si bien fija, es elevada. Asimismo: Apuy, 1993, p.101.

319 "... supone un claro engaño al usuario quien, además de desconocer para qué se está utilizando parte de su dinero, debido a la falta de transparencia, puede haber elegido el contrato de Cajas de Seguridad en la confianza de que, de esa manera, no sería necesario suscribir seguro alguno." Álvarez, 2001, pp.324-325 -lo subrayado no es del original-. Véase supra Capítulo Primero, Sección II, Aparte B. Ver en igual sentido, Código Civil art.1023; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.42 y Vara, 1992, p.706.

-incluso hasta el indeterminado-).³²⁰ Una vez concluido el espacio temporal dispuesto en el contrato,³²¹ operaría de forma irremisible la extinción.³²² No obstante lo apuntado, por renovación implícita, cuando de las partes no surja un mandato o proceder opuesto,³²³ sin precisar de ningún requisito adicional, el acuerdo de cajas continuará con otra temporalidad idéntica a la precedente.³²⁴ Entonces, se tornaría imperiosa la acción de advertir desde antes la negativa a prolongar el pacto; fijando con detalle, en los albores contractuales, como formalizar dicho anuncio (anticipación, medio, saldos, etc.).

Otra vía de clausura destacada es la resolución del convenio.³²⁵ Por la determinación de alguno

de los contratistas³²⁶ se anticipa la supresión del servicio.³²⁷ Habitualmente el cliente reacciona así: frente al destrozo o desmejora severa del espacio hermético que lo dejen estropeado, por el menoscabo en la calidad de la restante infraestructura, ante controles de indemnidad disfuncionales.³²⁸ La antelación bancaria, por su lado y en general, obedece a la ausencia de cancelación del público contratante.³²⁹ Aunque también otras faltas del interesado llevan a resolver este contrato bilateral;³³⁰ colocar en el compartimiento bienes vedados (es decir, incluir objetos contrarios a lo comprometido),³³¹ condena de cárcel (con el notorio quebranto en la consideración moral) y apertura del concurso de acreedores³³² o proceso de quiebra³³³ (surgiendo un obvio deterioro en la situación material).³³⁴

320 "El contrato se puede renovar indefinidamente por períodos anuales; ..." Bollini y Boneo, 1990, p.428. "Por lo general, el contrato tiene una duración anual ..." Marqués, 1998, p.83. Cf. Guzmán, 2002, p.213. Para él, habitualmente, la celebración es por tiempo indefinido.

321 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

322 Ver en igual sentido, Loustaunau, 2002, p.165; Molle, 1994, p.191 y Zunzunegui, 1997, p.515.

323 "Una de las formas más habituales de dar por finalizado el contrato es la entrega de la llave al Banco por parte del abonado ..." Álvarez, 2001, nota al pie 79, p.315. "... -si las llaves no son devueltas en las condiciones preestablecidas- el contrato habrá de considerárselo prorrogado ..." Martorell, 1996, p.517. "... si al vencimiento no se devuelve la llave el establecimiento podrá tenerlo por prorrogado ... o si ..., el banco procede a recibir la suma correspondiente a un nuevo período." Artículo 1436 del Código de Comercio de Bolivia citado por Rodríguez, 2002, p.800.

324 Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.315; Bollini y Boneo, 1990, p.425 y Martorell, 1996, p.510.

325 Igualmente denominada, según relatan, "unilateral". Bollini y Boneo, 1990, p.425; Formularios, 2001, p.302 y Martorell, 1996, p.511.

326 Con la entidad bancaria existen reservas. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, art.42 inc.e). Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.316; Código Civil, art.692 y Zunzunegui, 1997, p.516.

327 "En estos contratos las partes pueden ponerle fin en cualquier momento, ..." Apuy, 1993, p.99. "... ; algunos bancos se reservan el derecho de rescindir el contrato con o sin aviso previo al finalizar el período, o de rescindirlo cuando les plazca ..." Bollini y Boneo, 1990, p.428. "El banco se reserva, comúnmente, el derecho de dar por terminado el contrato, previo aviso." Guzmán, 2002, p.213. "... cualquiera de las partes puede dar lugar a su terminación mediante el preaviso ..." Rodríguez, 2002, p.800.

328 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A. Ver en igual sentido, Álvarez, 2001, p.316; Formularios, 2001, p.302 y Loustaunau, 2002, p.165.

329 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A. Ver en igual sentido, Bollini y Boneo, 1990, p.425; Formularios, 2001, p.302 y Martorell, 1996, p.518.

330 Véase supra Capítulo Segundo, Sección I, Aparte B.

331 Véase supra Capítulo Tercero, Sección I, Aparte B. Ver en igual sentido, Formularios, 2001, p.302 y Loustaunau, 2002, p.165.

332 Código Civil, arts.884 y siguientes. Código Procesal Civil, arts.760 y sucesivos.

333 Código Civil, art.898. Código de Comercio, arts.851 y siguientes. Código Procesal Civil, art.818.

334 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A. Ver en igual sentido, Formularios, 2001, p.302; Loustaunau, 2002, p.165 y Martorell, 1996, p.518. Cf. Molle, 1994, p.190. Discrepa, sin mucho abundamiento, en relación con la bancarrota mercantil.

Participan también dentro de las circunstancias extintivas del acuerdo, pero con menor resonancia que el dueto predecesor: la desaparición -entiéndase ausencia,³³⁵ disolución,³³⁶ fallecimiento³³⁷ o incapacidad³³⁸ del único usuario³³⁹ (el aspecto personalísimo³⁴⁰ del pacto resulta demasiado enérgico como para la asimilación, así sin más, de alguien ajeno al convenio), el cierre de la gestión banquera (una liquidación y desligue total de este giro comercial, implica consecuentemente el cese del contrato),³⁴¹ y aquella finalización por consentimiento recíproco (la decisión conjunta de las partes en esa dirección postrimera).³⁴²

CONCLUSIÓN

Es la terminación del presente estudio el instante propicio y pertinente para, planteando un balance de lo realizado, resaltar aquellas cuestiones fundamentales vertidas. En otras palabras, a esta altura, conviene apreciar el pensamiento esencial expuesto.

El contrato de banca, contribuyendo sobre todo a la función básica crediticia, es la implementación jurídica de la operación bancaria.

La relación jurídica banco-cliente, procedida de lo anterior, termina plasmándose en un documento de carácter serial y adhesivo.

Las divisiones contractuales, en esta materia, son más bien aparentes.

Viene a ser ratificado lo pretérito con la coincidencia aplicativa de corolarios comunes.

El actual acuerdo de cajas de seguridad, en lo medular, no dista tanto de lo que ha sido su acontecer histórico.

La columna vertebral del convenio estudiado, en cumplimiento de la finalidad pretendida por los contratantes, es la puesta a disposición de un compartimiento garantizando su indemnidad.

Las partes, estancia, cofre, precio y el ejemplar impreso constituyen los componentes que conforman la fisonomía del pacto en examen.

El contrato de espacios herméticos, por peculiaridad, no accede al calificativo de depósito o arriendo; designándosele como una categoría especial y nueva.

Ante la carencia de normativa específica, las estipulaciones concertadas, los acuerdos similares y la legislación genérica; acaban regulando el funcionamiento del convenio considerado. Las consecuencias suscitadas (objetos almacenables, facultad fiscalizadora, ingreso selectivo, articulación de la vigilancia, forzamiento y embargabilidad)

335 Código Civil, arts.67 y siguientes. Código Procesal Civil, arts.871-875.

336 Refieren esto, obviamente, para el caso de una persona jurídica. Formularios, 2001, p.302. Código Civil, arts.1237 y siguientes. Código de Comercio, arts.201 y sucesivos. Código Procesal Civil, arts.542-546.

337 "... no se rescindirá por la muerte de uno de los locatarios; continuaría con los sobrevivientes, ..." Bollini y Boneo, 1990, p.426. "... -el contrato- habrá de continuar con los restantes, ..." Martorell, 1996, p.509 -lo entre guiones no es del original-. Ver en igual sentido, Código Civil, art.34.

338 Ver en igual sentido, Código Civil, arts.36 y 41 y Código Procesal Civil, arts.847-853.

339 "La doctrina señala que la locación puede hacerse a un titular o a varios; ..." Bonfanti, 1993, p.315.

340 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A.

341 Véase supra Capítulo Segundo, Sección II, Aparte A. Ver en igual sentido, Bollini y Boneo, 1990, p.425 y Loustaunau, 2002, p.165.

342 Ver en igual sentido, Loustaunau, 2002, p.165 y Martorell, 1996, p.518.

resultan congruentes con la estructura del pacto referido.

La responsabilidad de la entidad por daños, pese a la problemática demostrativa y a la inserción de cláusulas abusivas, tiende a ser de índole objetiva.

Verificación del plazo y resolución unilateral son habitualmente las modalidades extintivas del contrato enfocado.

Así es como se consolidan, llegado este punto, las diversas propuestas sostenidas desde los albores de este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- Barbier (Eduardo) **Contratación Bancaria**, Buenos Aires, Editorial Astrea, s.n.e., 2000.
- Barbieri (Pablo) **Contratos de Empresa**, Buenos Aires, Editorial Universidad, s.n.e., 1998.
- Bollini (Carlos) y Boneo (Eduardo) **Manual para Operaciones Bancarias y Financieras**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Tercera Edición, 1990.
- Boneo (Eduardo) y Barreira (Eduardo) **Contratos Bancarios Modernos**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, s.n.e., 1994.
- Bonfanti (Mario) **Contratos Bancarios**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, s.n.e., 1993.
- Chuliá (Francisco) **Introducción al Derecho Mercantil**, Valencia, Tirant Lo Blanch, 13ª edición, 2000.
- De Chazal (José) **Contratos de Empresa**, Santa Cruz, UPSA, Primera Edición, 1997.
- De Chazal (José) **Mercado de Valores, Banca y Comercio Internacional**, Santa Cruz, UPSA, 2da. Edición, 1996.
- Díaz (Enrique) **Contratos Bancarios**, Bogotá, Editorial Temis, s.n.e., 1993.
- Diccionario de Términos Bancarios**, Madrid, Editorial Paraninfo, s.n.e., 1994.
- Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca**, Madrid, Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias, Primera edición, T. I y II, 1992.
- Escoto (Roxana) **Banca Comercial**, San José, EUNED, Primera edición, 2001.
- Farina (Juan) **Contratos Comerciales Modernos**, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2ª edición, 1997.
- Garrone (José) y Castro (Mario) **Manual de Derecho Comercial**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Segunda Edición, 1996.
- Guzmán (Rogelio) **Derecho Bancario y Operaciones de Crédito**, México, Editorial Porrúa, s.n.e., 2002.
- Jiménez (Humberto) **Derecho Bancario**, San José, EUNED, Tercera reimpresión de la 1 ed., 2000.
- Marqués (Juan) **Servicios Bancarios**, Madrid, Ediciones Pirámide, s.n.e., 1998.

Méndez (Odilón) **La Investigación Científica**, San José, Investigaciones Jurídicas, 2 ed., 2002.

Molle (Giacomo) **Manual de Derecho Bancario**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Reimpresión de la Segunda Edición, 1994.

Ortega (Luis) **Derecho Bancario**, Guayaquil, Edino, s.n.e., s.a.

Quevedo (Ignacio) **Compendio de Derecho Mercantil**, México, Addison Wesley Longman, Primera Edición, 1998.

Rodríguez (Sergio) **Contratos Bancarios**, Bogotá, Legis, Quinta Edición, 2002.

Ruiz (José) **Secreto Bancario y Hacienda Pública**, Madrid, Editorial Civitas, Primera edición, 1988.

Sánchez (Fernando) **Instituciones de Derecho Mercantil**, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Decimoctava Edición, 1995.

Tapia (Alberto) **Derecho Bancario**, Barcelona, Cálamo, s.n.e., 2002.

Zunzunegui (Fernando) **Derecho del Mercado Financiero**, Madrid, Marcial Pons, s.n.e., 1997.

Tratados

Martorell (Ernesto) **Tratado de los Contratos de la Empresa**, Buenos Aires, De Palma, s.n.e., T. II, 1996.

Obras Colectivas

Álvarez (Julio) El contrato de Cajas de Seguridad, **Contratación Bancaria**, Valencia, Tirant Lo Blanch, s.n.e., T. I, 2001, pp. 271-330.

Arias (Luis Albán) Un Comentario de Sentencia a Propósito de la Fuerza Mayor, las Obligaciones de Resultado y la Distribución del Riesgo, **Estudios de Derecho Mercantil**, San Ramón, Sección de Ciencias Jurídicas, Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica, s.n.e., 1996, pp. 260-286.

Brizzio (Claudia) Alquiler de Cajas de Seguridad, **Derecho Bancario y Financiero Moderno**, Buenos Aires, Ad-Hoc, Primera edición, 1999, pp. 579-604.

Campobasso (Gian Franco) La Evolución de los Servicios Bancarios y Financieros en el Ordenamiento Italiano, **Derecho Bancario y Financiero Moderno**, Buenos Aires, Ad-Hoc, Primera edición, 1999, pp. 137-166.

Corvalán (Juan) Síntesis Jurisprudencial sobre Abuso en los Contratos, **El Abuso en los Contratos**, Buenos Aires, Ábaco, s.n.e., 2002, pp. 243-282.

Formularios, **Contratación Bancaria**, Valencia, Tirant Lo Blanch, s.n.e., T. II, 2001, pp. 299-304.

Gerscovich (Carlos) Marcos del Derecho Bancario y Financiero, **Derecho Bancario y Financiero Moderno**, Buenos Aires, Ad-Hoc, Primera edición, 1999, pp. 33-113.

Laguinge (Esteban) El Abuso en la Contratación Bancaria y la Protección de la Ley de Defensa del Consumidor, **El Abuso en los Contratos**, Buenos Aires, Ábaco, s.n.e., 2002, pp. 157-199.

Loustaunau (Roberto) Contrato de Servicio Bancario de Caja de Seguridad, **Manual de Operaciones Bancarias y Financieras**, Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo, s.n.e., 2002, pp. 143-165.

Ramos (Isabel) Contratación Bancaria Electrónica, **Comercio Electrónico y Protección de los Consumidores**, Madrid, La Ley, 1ª edición, 2001, pp. 795-825.

Sánchez-Calero (Juan) El Derecho de la Competencia y la Contratación Bancaria, **Seguridad Jurídica y Contratación Mercantil**, Madrid, Civitas, Primera edición, 1994, pp. 267-297.

Vara (Nemesio) Las Cajas de Seguridad, **Contratos Bancarios**, Madrid, Civitas, primera edición, 1992, pp. 683-710.

Vara (Nemesio) Las Cajas de Seguridad, **Estudios de Derecho Bancario y Bursátil**, Madrid, La Ley, s.n.e., T. III, 1994, pp. 2705-2721.

Vedrovnik (Marcelo) Responsabilidad Civil de las Entidades Financieras, **Derecho y Empresa**, Rosario, Universidad Austral, s.n.e., 2000, pp. 247-299.

Trabajos Finales de Graduación

Aguilar (Viviana) y Vargas (Viviana) **Las Cláusulas Leoninas en los Contratos Bancarios de Crédito de Formalidad Necesaria**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciadas en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2000.

Apuy (Erick) **Las Cajas de Seguridad y su Naturaleza Jurídica en Costa Rica**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993.

Barrantes (Silvia) **Las Condiciones Abusivas de Crédito a la Luz de la Ley de Protección al Consumidor**, San Isidro, Tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, 2002.

Marengo (Rodolfo) **El Contrato de Leasing: Sus Repercusiones Económicas y Jurídicas en La Sociedad Costarricense**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Central, 2000.

Morales (Marcela) **El Contrato de Underwriting**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de las Américas, 2002.

Murillo (Oscar) **Realidad Sociojurídica del Contrato de “Factoring” en Costa Rica**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San José, 1999.

Navarro (Giovanni) **Instrumentalización Jurídica de Créditos Bancarios en la Legislación Costarricense, Redacción y Utilización**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Colegio Justiniano de la Universidad Panamericana, 2003.

Vargas (Salvador) **Responsabilidad Civil Extracontractual del Notario Externo del Departamento Hipotecario del Banco Crédito Agrícola de Cartago**, San José, Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San José, 1999.

Constitución

Constitución Política, 7 de noviembre de 1949, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 22 ed., 2005.

Códigos

Código Civil, s.n.l. del 26 de abril de 1886, San José, Porvenir, 14 ed., 2000.

Código de Comercio, ley #3284 del 30 de abril de 1964, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 19 ed., 2005.

Código Notarial, ley #7764 del 02 de abril de 1998, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 1 ed., 1998.

Código Procesal Civil, ley #7130 del 16 de agosto de 1989, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 15 ed., 2005.

Leyes

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, #7472 del 20 de diciembre de 1994, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 8 ed., 2005.

Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, #7527 del 10 de julio de 1995, San José, Editorial Porvenir, 1ª Edición, 1995.

Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, #5435 del 29 de noviembre de 1973, San José, en: www.pgr.go.cr/scij, 2006.

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, s.n.l., s.f., San José, en: www.pgr.go.cr/scij, 2006.

Reglamento

Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto #25234-MEIC del 25 de enero de 1996, San José, Investigaciones Jurídicas S.A., 8 ed., 2005.

Resoluciones Judiciales

Sala Constitucional, #700 de las 17:24 hrs. del 2 de febrero de 1994. Recurso de Amparo de D.C.F. c/ B.N.C.R.

Sala Constitucional, #3650 de las 15:42 hrs. del 21 de julio de 1994. Recurso de Amparo de C.P.I.M.M.S.A. c/ B.A.C.

Sala Constitucional, #5015 de las 16:02 hrs. del 6 de setiembre de 1994. Recurso de Amparo de G.G.S. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #504 de las 11:15 hrs. del 27 de enero de 1995. Recurso de Amparo de O.B.F. c/ B.N.C.R. y E.

Sala Constitucional, #4297 de las 10:57 hrs. del 4 de agosto de 1995. Recurso de Amparo de E.P.M. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #4394 de las 15:15 hrs. del 9 de agosto de 1995. Recurso de Amparo de E.C.M. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #4627 de las 10:54 hrs. del 18 de agosto de 1995. Recurso de Amparo de O.S.C. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #5088 de las 19:03 hrs. del 13 de setiembre de 1995. Recurso de Amparo de F.A.A. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #5944 de las 11:12 hrs. del 1 de noviembre de 1995. Recurso de Amparo de G.S.G. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #4185 de las 10:27 hrs. del 18 de julio de 1997. Recurso de Amparo de C.I.E.S.A. c/ B.I.S.A. y F.I.T.S.A.

Sala Constitucional, #4186 de las 10:30 hrs. del 18 de julio de 1997. Recurso de Amparo de C.I.E.S.A. c/ B.I.S.A. y F.I.T.S.A.

Sala Constitucional, #5719 de las 18:09 hrs. del 17 de setiembre de 1997. Recurso de Amparo de M.T.P.U. c/ B.P.D.C.

Sala Constitucional, #11535 de las 14:59 hrs. del 21 de diciembre del 2000. Recurso de Amparo de S.A.C. c/ B.N.C.R.

Sala Constitucional, #6675 de las 15:02 hrs. del 11 de julio del 2001. Acción de Inconstitucionalidad de A.B.C.

Sala Constitucional, #10266 de las 09:37 hrs. del 12 de octubre del 2001. Recurso de Amparo de L.V.V. y M.M.M. c/ B.P.D.C.

Sala Primera, #35 de las 14:59 hrs. del 08 de marzo de 1995. Proceso Ordinario Contencioso Administrativo de R.C.M. y otros c/ B.N.C.R.

Tribunal Segundo Civil, Sección Segunda, #187 de las 09:15 hrs. del 29 de mayo del 2002. Proceso Ordinario de B.S.J. c/ J.J.C.R.S.A.

Periódicos

Informe al público de la Superintendencia General de Entidades Financieras, **La Nación** (periódico), viernes 31 de marzo del 2006, p. 40-A.